GUÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA

EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO FACILITADA POR LAS TECNOLOGÍAS (VGFT)

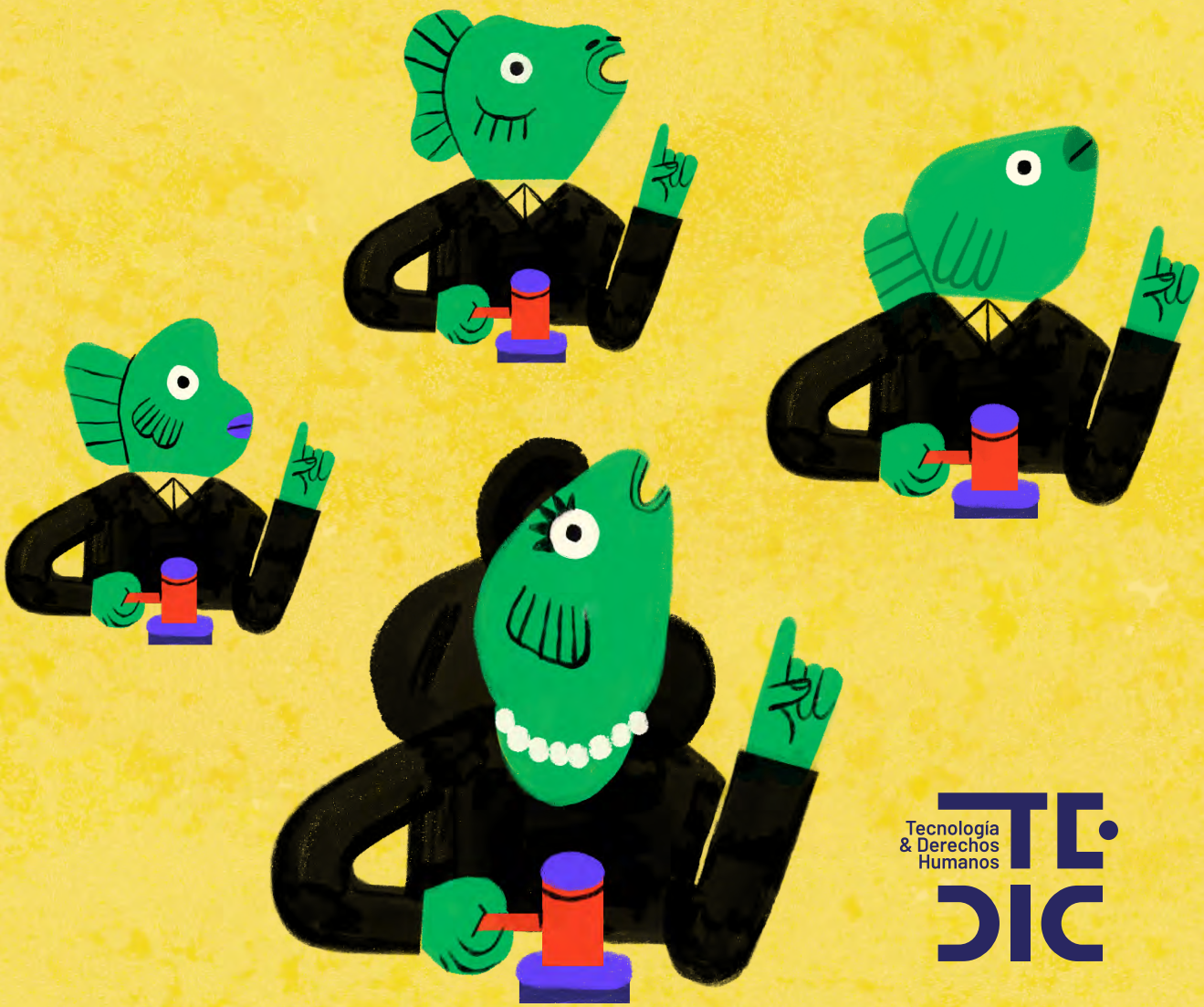

Tecnología & Derechos Humanos

QUÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA

EN CASOS DE VIOLENCIA DE QÉNERO FACILITADA POR LAS TECNOLOQÍAS (VQFT)

Tecnología & Derechos Humanos

Esta investigación se realizó en el marco del proyecto Vida Libre de VGFT, liderado de manera conjunta por TEDIC y la Fundación Karisma. El proyecto fue financiado por el Fondo de Mujeres del Sur (FMS).

TEDIC es una organización no Gubernamental fundada en el año 2012, cuya misión es la defensa y promoción de los derechos humanos en el entorno digital. Entre sus principales temas de interés están la libertad de expresión, la privacidad, el acceso al conocimiento y género en Internet.

Fundación Karisma es una organización de la sociedad civil que busca responder a las amenazas y oportunidades planteadas por la "tecnología para el desarrollo" en el ejercicio de los derechos humanos. Fundada en 2003, Karisma se ha posicionado como una de las principales organizaciones de la sociedad civil de América Latin que trabajan para promover los derechos humanos en el mundo digital.

Tecnología & Derechos Humanos TEDIC

Fundación Karisma

GUÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO FACILITADA POR LAS TECNOLOGÍAS (VGFT)

OCTUBRE 2026

COORDINACIÓN DEL PROYECTO
Jazmin Ruiz Diaz

REVISIÓN Y CORRECCIÓN
Sonia Von Lepel

INVESTIGACIÓN
Maricarmen Sequera Buzarquis

ASISTENCIA DE PROYECTOS
Maricel Achucarro
Priscila Manfredi

COMUNICACIÓN
Camila Rolón

DIAGRAMACIÓN
Horacio Oteiza

DISEÑO DE INFOGRAFÍA
Ivanna Serrati Peña

ILUSTRACIONES
Adriana Peralta

ISBN: 978-9989-881-5-6

Este documento está licenciado con CC BY-SA lo que significa:
Usted es libre de:

- **Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato
- **Adaptar** — remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier finalidad, incluso comercial.

Bajo las condiciones siguientes:

- **Reconocimiento** — Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de una manera que sugiera que tiene el apoyo del licenciador o lo recibe por el uso que hace.
- **CompartirIgual** — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, deberá difundir sus contribuciones bajo la misma licencia que el original.

https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN DE LA GUÍA 6

EJES DE LA GUÍA Y OBJETIVOS 7

¿POR QUÉ ESTA GUÍA ES NECESARIA? 8
- ¿Existe una ley específica contra la violencia de género facilitada por la tecnología? 8

ASPECTOS GENERALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO FACILITADA POR LA TECNOLOGÍA 9
- ¿Qué es la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología (VGFT)? 9
- La tecnología es una herramienta y un espacio reproductor de VGFT 10
- Tipos de prevención 10
- Tipos de respuestas 10

MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA VGFT 11
- Normas internacional ratificadas y vinculantes 11
- Instrumentos internacionales 12
- Normas nacionales e instrumentos legales 12

PERSONAS SUJETAS DE PROTECCIÓN 14
- Barreras ilegales pero frecuentes identificadas 15

MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VGFT 15
- Medidas de protección según la ley № 1.600/00 “Contra la violencia doméstica” (art. 2°, modificado por ley № 6.568/20) 16
- Medidas de protección según La Ley № 5.777/16 (Art. 43°) 17
- Otras medidas de protección 17
- Aplicación a distintas modalidades de VGFT. (Ejemplos) 19
- Plazos y vigencia de las medidas de protección 19

OTRAS VÍAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA 20
- Acción de Amparo constitucional 20
- VIA AdministrativA lEGAL 21
- Ruta práctica ante un caso de VGFT laboral 23
- Alcance de la vía administrativa 24
- Protección de de datos personales 24

INTERVENCIÓN PENAL EN LOS CASOS DE VGFT 26
- ¿La VGFT es un Hecho punible? 26
- Tipos de acción penal 30
- Procedimiento en los hechos de acción pública 31
- Mecanismos de preservación de la evidencia digital en casos de VGFT 32

CASOS TRANSFRONTERIZOS Y JURISDICCIÓN EN VGFT 34
- El mecanismo: exhorto / asistencia judicial internacional (tipo MLAT) 34
- La armonización del tipo penal (doble incriminación) 35

LAS RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VGFT 40
Autoridades del sistema de prevención, atención y protección, según la Ley № 5777/16 40
Documentar un caso de VGFT, más allá del ejercicio probatorio 43
Cuadro de acción Legal 45
Matriz de la ruta crítica de respuesta ante la VGFT 47
Plan de prevención 51

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 52
Normativas vigentes 52
Decretos 52
Resoluciones administrativas 53
Acordadas 53
Instrumentos internacionales 53
Páginas web sobre VGFT 54
Publicaciones 54

PRESENTACIÓN DE LA GUÍA

La violencia de género facilitada por la tecnología (VGFT) constituye una de las manifestaciones más recientes y menos visibilizadas de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes (NNA) y personas TLGBQA+, adaptándose y expandiéndose al mismo ritmo que las herramientas digitales que la hacen posible. En Paraguay, este fenómeno enfrenta desafíos particulares: un marco normativo aún en construcción frente a las modalidades digitales de violencia, capacidades institucionales limitadas para su atención especializada, y vacíos importantes en el acceso efectivo a la justicia para las víctimas[1].

Frente a este panorama, la presente guía[2] busca ofrecer a las organizaciones de la sociedad civil y colectivas que acompañan casos de VGFT en Paraguay una herramienta práctica que oriente el abordaje jurídico en sus procesos de atención y acompañamiento a víctimas.

Este documento constituye un marco de referencia útil para quienes acompañan estos procesos, facilitando la identificación de las rutas jurídicas vigentes en el país para las distintas formas de VGFT, así como de los desarrollos y reconocimientos establecidos por la jurisprudencia constitucional y por organismos internacionales, elementos que pueden fortalecer y sustentar las solicitudes presentadas ante las autoridades competentes en Paraguay.

A través de esta guía, se busca contribuir al fortalecimiento de las capacidades de quienes acompañan a las víctimas, promoviendo un acceso a la justicia más efectivo, informado y adaptado a los retos específicos que plantea la violencia de género en el entorno digital en el contexto paraguayo.

1 En base a la definición de Víctima incorporada por la Asamblea General de la ONU, Resolución 40/34 de Noviembre de 1985, y a la obligación de protección establecida en el artículo 42 de la Ley Nº 5777/16.

2 Esta guía refleja el estado del marco jurídico paraguayo sobre VBFT hasta setiembre de 2026. Futuras leyes, reformas o sentencias pueden modificar procedimientos o competencias.

EJES DE LA GUÍA Y OBJETIVOS

Fortalecer el acceso a la justicia para las víctimas de VGFT mediante la creación de mecanismos de denuncia seguros, confidenciales y con perspectiva de género, garantizando la capacitación especializada de operadores de justicia, el reconocimiento de la gravedad de la violencia digital, la prevención de la revictimización y la adopción de procedimientos que eviten la reiteración innecesaria de testimonios.

Difusión de información y compresión de la VGFT

- Brindar elementos conceptuales para reconocerla VGFT, sus principales manifestaciones y el daño que puede causar.

Orientación jurídica

- Identificar el marco jurídico nacional e internacional aplicable a los casos de VGFT.
- Explicar las principales vías de protección, intervención penal y reparación disponibles según las características de cada caso.

Instituciones y competencias

- Identificar las instituciones que pueden intervenir en la recepción de denuncias, la protección, la investigación, la atención y la reparación, precisando sus respectivas competencias.

Acompañamiento a las víctimas

- Proporcionar criterios básicos para la recepción inicial del caso, la identificación de riesgos, la documentación de los hechos, la preservación de posibles evidencias digitales y la derivación a las instituciones competentes.
- Promover prácticas de acompañamiento que respeten la autonomía, la privacidad, la seguridad y las decisiones de las víctimas, y que contribuyan a prevenir su revictimización.

Diagnóstico y mapeo

- Identificar las modalidades concretas y más frecuentes en que se manifiesta la VGFT en el territorio.
- Identificar a los actores territoriales y extraterritoriales que pueden contribuir a su prevención y a dar respuesta ante ella. (Espacios seguros, protocolos con perspectiva de género para no lo revictimización en los procesos legales y extralegales)

Ruta practica de actuación de respuesta

- Presentar una ruta orientativa que facilite la toma de decisiones durante el acompañamiento, atendiendo a las necesidades, los riesgos y las particularidades de cada caso.
- Construir una ruta crítica de respuesta a la VGFT.

Plan de prevención

- Ofrecer pautas básicas para identificar riesgos y adoptar medidas preventivas frente a posibles situaciones de VGFT.

¿POR QUÉ ESTA GUÍA ES NECESARIA?

Detrás de cada artículo de ley y cada procedimiento que describimos en este documento, existe una realidad que las propias víctimas y sobrevivientes han relatado una y otra vez: acceder a la justicia no depende solo de que existan normas adecuadas, sino de cómo esas normas se aplican en la práctica. Esta guía nace, en parte, como respuesta a esa brecha.

La ausencia de espacios seguros. Muchas víctimas sobrevivientes han descrito que las fiscalías no cuentan con espacios ni procedimientos pensados para resguardar su privacidad al momento de declarar. La sensación de que cualquier persona presente podría escuchar su testimonio, en oficinas pequeñas y con mucha circulación de gente, termina condicionando lo que están dispuestas a contar, y cuánto.

La falta de perspectiva de género en la atención. En más de un caso, quienes reciben la denuncia han cuestionado a la propia víctima, sugiriendo que ella misma provocó la agresión por "exponerse". Este tipo de comentarios no son un detalle menor: reflejan una ausencia de formación en perspectiva de género entre operadores de justicia, y trasladan a la víctima una responsabilidad que nunca le correspondió.

El desconocimiento sobre la violencia de género en línea. Cuando quien recibe la denuncia no logra dimensionar el impacto real de una agresión digital, el desinterés se traduce en desidia: casos tratados como una pérdida de tiempo, comparados con denuncias previas que "resultaron falsas", o simplemente minimizados frente a la urgencia real que la víctima está viviendo. Esa falta de comprensión incide directamente en si el proceso legal avanza o se abandona en el camino.

La revictimización en el propio proceso de denuncia. Comentarios condescendientes o que restan gravedad a lo ocurrido, tratando la agresión casi como una anécdota menor, generan en la víctima la sensación de que su denuncia no merece ser tomada en serio, justo en el momento en que más necesita sentirse escuchada.

La repetición innecesaria del testimonio. No es infrecuente que una misma sobreviviente deba narrar su agresión en tres o más instancias distintas, distintas instituciones, distintos funcionarios, cada vez reviviendo el hecho desde cero. Este desgaste emocional, sumado al ya generado por la violencia original, puede ser en sí mismo un factor de abandono del proceso.

¿EXISTE UNA LEY ESPECÍFICA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO FACILITADA POR LA TECNOLOGÍA?

No existe una ley específica para la VGFT, pero eso no quiere decir que no existan mecanismos de acceso a la justicia para quienes son víctimas de esa manifestación de violencia. Por ejemplo, la Ley 5777 de 2016 "De Protección Integral a las Mujeres contra toda Forma de Violencia", que incorpora la violencia telemática como una de las formas de violencia contra las mujeres.

El art. 5 inc L de la ley define a la violencia telemática de la siguiente manera:

> Es la acción por medio de la cual se difunden o publican mensajes, fotografías, audios, videos u otros que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las actuales tecnologías de información y comunicación, incluido el uso de estos medios para promover la cosificación, sumisión o explotación de la mujer. Se entenderá por "cosificación" a la acción de reducir a la mujer a la condición de cosa.

Si se acoge con agrado el hecho de que esta violencia este incluida en la ley, su definición es incompleta ya que se enfoca únicamente en la difusión de imágenes íntimas no consentida y la exposición por parte de los medios de comunicación. Quedan de lado el acoso en línea, las amenazas, el acecho y acceso, las expresiones discriminatorias, el descrédito, el acceso no autorizado a información personal, la suplantación/robo de identidad, el abuso, vigilancia de las comunicaciones y su movilidad a través de GPS y la explotación sexual relacionados con las tecnologías.

Sin embargo, lo relevante no es el lugar donde se produce la violencia ni los medios empleados, sino el efecto que esta genera en la víctima. Por esta razón, distintos mecanismos ya existentes, como las medidas de protección en casos de violencia familiar, la acción de tutela para proteger el derecho a una vida libre de violencia, ciertos tipos penales, y el proceso de queja por protección de datos personales, entre otros, pueden ser utilizados para abordar la VGFT.

ASPECTOS GENERALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO FACILITADA POR LA TECNOLOGÍA

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO FACILITADA POR LA TECNOLOGÍA (VGFT)?

La violencia de género facilitada por la tecnología (VGFT)[3] es todo acto cometido, asistido, agravado o amplificado por el uso de tecnologías de la información y la comunicación u otras herramientas digitales que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual, psicológico, social, político o económico u otras vulneraciones de los derechos y libertades. (ONU, 2023)

FORMAS PRINCIPALES

Existen mapeadas por TEDIC y otras organizaciones de la región más de 25 tipos de VGFT[4], sin embargo las principales se encuentran:

- Difusión de imagen íntima no consentida.
- *Deepfakes*[5] sexualizados de imágenes manipuladas con Inteligencia Artificial.
- Vigilancia de las comunicaciones a través de accesos indebidos e instalación de software *spywares* (software espía).
- Robo de identidades y creaciones de perfiles falsos.
- Acoso en Internet (ciberacoso).

---

3 Esta terminología es la mas utilizada actualmente, que engloba las formas más amplias de violencia en relación con el género, ya que incluye la violencia no basada en Internet, como el acoso a través de GPS[...] Sin embargo, hay muchos subconjuntos de la violencia de género facilitada por la tecnología, como la violencia sexual contra las mujeres, que se produce exclusivamente a través de dispositivos conectados a Internet y espacios en línea, o el abuso sexual basado en imágenes, que implica el uso de imágenes sexuales para abusar de las personas. (Carrillo at, 2024).
La ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia digital contras las mujeres basada en género, establece que dicho término engloba otras expresiones utilizadas de manera equivalente en las legislaciones de la región, tales como violencia de género facilitada por las tecnologías, violencia en línea o digital contra las mujeres, y ciberviolencia contra las mujeres. De este modo, la Ley Modelo reconoce que estas denominaciones han sido empleadas como sinónimos en distintos marcos normativos regionales, aun cuando refieren a una misma problemática. (OEA/Ser.L/II/7.10, MESECVI/CEVI/doc.299/25)

4 Véase Tipos de VGFT de la violencia digital es real. TEDIC. https://violenciadigital.tedic.org/es/b/guia/tipos-de-violencia-de-genero-digital/

5 Son contenidos audiovisuales como imágenes, videos o audios, generados o manipulados mediante técnicas de inteligencia artificial para hacer parecer que una persona dijo o hizo algo que en realidad no ocurrió. Pueden utilizarse, entre otros fines, para suplantación de identidad, desinformación, fraude o violencia de género facilitada por tecnologías, incluida la creación y difusión de imágenes íntimas falsas. https://en.wikipedia.org/wiki/Deepfake

LA TECNOLOGÍA ES UNA HERRAMIENTA Y UN ESPACIO REPRODUCTOR DE VGFT

- La tecnología no es neutral, está atravesado por las relaciones de poder y es también una herramienta y un espacio sujetos a las creencias y prácticas socioculturales.
- Es un *continuum* de las situaciones de desigualdad estructural, historia y conservadora que se extiende al uso de la tecnologías.
- Hay una separación ficticia entre los *offline/online* o virtual/real. Esto permite la minimización de los casos de VGFT que ocurren utilizando esta tecnología.
- Existe una falta de definición unificada a nivel regional, lo que dificulta la armonización legal[6] entre los distintos países y limita la posibilidad de investigar el fenómeno de manera general y comparable.
- Aún no existe normas penales, civiles, laborales y administrativas que aborden de forma autónoma y específica la VGFT íntegramente tanto en Paraguay como en el mundo.
- Hay un desconocimiento de las herramientas que ya existen y que pueden ser aplicadas en este espacio porque por error es considerado un fenómeno "nuevo". Aunque la violencia se comete por nuevos medios y tiene nuevos aspectos, es una manifestación de la violencia de género que se ha estudiado y se conoce hace bastante tiempo pero con nuevas formas de manifestaciones.
- La VGFT no tiene una sola forma, son varios tipos de ataques y violencias de género, en una misma situación pueden convivir diferentes agresiones y un tipo de VGFT no es más grave que la otra, pueden ser interdependientes.

TIPOS DE PREVENCIÓN

Este proceso tiene como foco actuar de manera anticipada para evitar o reducir la ocurrencia de hechos dañinos. Implica tomar medidas concretas que generen las condiciones necesarias para que las personas puedan vivir con bienestar y tranquilidad. Asimismo, conlleva lograr que las instituciones funcionen adecuadamente y cumplan cabalmente el papel que les corresponde.

Además analizas los espacios de articulación con las plataformas de redes sociales y *BigTech*, las mesas institucionales[7] de trabajo del Estado para la prevención de la violencia de género.

TIPOS DE RESPUESTAS

Es actuar de manera adecuada y oportuna cuando se ha producido un hecho que daña a una persona o a un grupo, con el fin de proteger su vida e integridad, así como de reducir o reparar el daño causado. Supone también ayudar y apoyar a las personas afectadas para que puedan sobreponerse y recuperarse. Asimismo, implica defender sus derechos y lograr que quien haya cometido el daño sea sancionado, evitando así la reincidencia.

En términos concretos se requiere un análisis minucioso de los instrumentos legales actuales que existen a nivel nacional e internacional de forma vinculante o no, así como otros esfuerzos para dar una respuesta integral y a tiempo a las víctimas de la VGFT.

---

6 Durante la Presidencia Pro-Tempore Argentina, el Mercosur emitió el "Reconocimiento regional mutuo de medidas de protección para mujeres en situación de violencia basada en género". Este acuerdo extiende la protección de las mujeres víctimas de violencia de género entre los países del Mercosur y Estados asociados (Mercosur, 2022). Véase en https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/73855_REC_004-2019_ES_Reconocimiento%20mutuo%20medidas%20proteccion.pdf (Falta ratificación e los países para que sea vinculante).

7 El Ministerio de la Mujer lidera la mesa de prevención de la violencia en Paraguay, con sus siglas : PREVIM.

Entre los documentos legales se encuentran el marco constitucional, penal, civil, laboral, administrativo y sus respectivos marcos procesales y tratamientos de custodia de la prueba digital. Así como la protección de datos personales, prevención de la violencia, medidas de protección y reparación de las víctimas y sobrevivientes.

Además se analiza los espacios de articulación con las plataformas de redes sociales y *BigTech*, las mesas institucionales de trabajo del Estado para la respuesta de la violencia de género y medidas de acompañamiento psicológico.

MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA VGFT

En el país existe un marco jurídico aplicable a la VGFT, pero es fragmentado e insuficiente. Sin bien la Ley N° 5777/2016 reconoce expresamente la "violencia telemática"; sin embargo, no existe todavía una ley integral de violencia digital, que pueda abordar las diversas modalidades existente, ni un delito autónomo denominado VGFT. La respuesta jurídica depende de combinar normas de protección de las mujeres, medidas cautelares, tipos penales, protección de datos, normativa laboral y reglas sobre niñez, trata y evidencia digital.

NORMAS INTERNACIONAL RATIFICADAS Y VINCULANTES

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (cedaw) Ratificada por Ley 1251/1986	La Convención obliga al Estado a eliminar la discriminación contra las mujeres y a actuar con debida diligencia frente a la violencia basada en género. Estas obligaciones también se extienden a las manifestaciones de violencia cometidas, agravadas o facilitadas mediante tecnologías.
Protocolo Facultativo de la CEDAW. Ratificad por ley N°1683/2001	Este instrumento habilita la presentación de comunicaciones individuales ante el Comité CEDAW y permite la realización de investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos reconocidos en la Convención, siempre que se cumplan los requisitos de admisibilidad correspondientes.
Convención de Belém do Pará Ratificada por Ley N° 605/1995	Principal instrumento interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, incluidas las manifestaciones en entornos digitales. Sus arts. 1 y 2 definen la violencia contra las mujeres, mientras que los arts. 7 y 8 establecen obligaciones de prevención, investigación, sanción, reparación y adopción de políticas públicas.
Convenio de Budapest – Ley 5994/2017	Marco de cooperación internacional para la investigación de delitos cometidos mediante TIC, la preservación y obtención de evidencia electrónica y la cooperación internacional. Puede ser relevante para investigar determinadas manifestaciones de VGFT
Convención Americana sobre Derechos Humanos Ratificada por Ley N° 1/1989	La Convención protege la integridad personal, la vida privada, la honra, la dignidad, la igualdad, la libertad de expresión y el derecho a una tutela judicial efectiva.
† **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ratificado por Ley № 5/1992**	Sus arts. 2, 3, 17, 19 y 26 son especialmente relevantes, pues reconocen el derecho a un recurso efectivo, la igualdad entre hombres y mujeres, la protección frente a injerencias arbitrarias en la privacidad, la libertad de expresión y la prohibición de discriminación.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Aquí se exponen algunos de los instrumentos no vinculantes pero importantes para mitigar la VGFT[8].

CEDAW + Recomendación General No. 35	Obliga al Estado a eliminar la discriminación contra las mujeres. La Recomendación 35 precisa el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia de género con debida diligencia. Desarrolla las obligaciones estatales relacionadas con el acceso de las mujeres a la justicia. Resulta relevante para abordar las barreras institucionales, los estereotipos de género, la valoración y preservación de evidencia digital, la atención a las víctimas y el acceso a reparaciones adecuadas.
Convención de Belém do Pará Ley N° 605. (1995)	Principal instrumento interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, incluidas las manifestaciones en entornos digitales.
Convenio de Budapest – Ley 5994/2017	Marco de cooperación internacional para investigación de delitos cometidos mediante TIC y para preservación, obtención e intercambio de evidencia digital.
Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA). (2022).	Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Digital contra las Mujeres basada en Género.

NORMAS NACIONALES E INSTRUMENTOS LEGALES

Constitución Nacional (1992)	Garantiza los derechos a la vida y a la no discriminación en general y específicamente de la mujer en relación al hombre, señalando taxativamente los derechos de acceso a la justicia y de igualdad ante las leyes, como así también la obligación del Estado de crear mecanismos adecuados para que la igualdad entre hombres y mujeres sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio. También, reconoce de modo expreso la protección contra la violencia en el ámbito familiar. arts. 4, 33, 36, 46, 47, 48, 60) Asimismo los arts. 134 y 135 regulan las garantías constitucionales del amparo y el hábeas data, que pueden resultar pertinentes para la protección urgente de derechos y el acceso, actualización, rectificación o destrucción de datos personales. El artículo 137, por su parte, determina la jerarquía normativa de la Constitución, los tratados internacionales ratificados y las leyes nacionales. Se garantiza la la libertad de expresión y de prensa, un derecho que encuentra su límite en la intimidad, reconocida en el como inviolable, junto con la protección de la dignidad y la imagen privada de las personas. Además protege además la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, extendiéndose también al ámbito digital, y solo puede ceder por orden judicial en los casos previstos por ley. Finalmente, consagra las garantías del debido proceso, incluida la presunción de inocencia, que rige tanto para la víctima como para la persona denunciada, enmarcando el proceso dentro de reglas claras para ambas partes. (Art 17, 26, 33 y 36)

8 La lista actualizada de estos instrumentos se encuentra en: https://violenciadigital.tedic.org/es/b/paginas/violencia-de-genero/

Código penal y procesal	El Código Penal (Ley Nº 1.160/97 y sus modificaciones) es la norma que tipifica como delitos las distintas conductas que pueden constituir VGFT: coacción sexual, abuso sexual, acoso sexual, calumnia, difamación, injuria, desacato, y los delitos informáticos incorporados por la Ley Nº 4.439/11 (acceso indebido a datos, interceptación de datos, entre otros) todos ellos ya desarrollados a lo largo de esta guía. El Código Procesal Penal (Ley Nº 1.286/98), por su parte, es la norma de forma que garantías que orientan la investigación, el juzgamiento y la resolución de los hechos punibles. En los casos de VGFT, determina el procedimiento aplicable, las competencias de las instituciones intervinientes, la participación de la víctima y las condiciones para la incorporación y valoración de la evidencia digital. Regula también las vías para ejercer el derecho a la reparación, se contempla un procedimiento especial de reparación posterior a la sentencia condenatoria arts. 439 a 448, o recurrir a la jurisdicción civil.
Código civil y procesal	El Código Civil (Ley Nº 1183/1985) aporta el fundamento general para la reparación del daño causado por hechos de VGFT, a través de su art. 1.835, que reconoce la obligación de reparar tanto el daño material como el daño moral sufrido por la víctima, lo que permite reclamar los perjuicios ocasionados por hechos de VGFT. Por su parte, el Código Procesal Civil(Ley Nº 1337/1988) regula el procedimiento judicial para reclamar la indemnización de daños y perjuicios. Ambas normas permiten a las víctimas de VGFT solicitar una reparación económica por las afectaciones sufridas. Esta vía, desarrollada en el apartado correspondiente de esta guía, se articula con el propio Código Procesal Penal, que prevé tanto la acción civil dentro o fuera del proceso penal (arts. 27 a 29) como un procedimiento especial de reparación del daño posterior a la sentencia condenatoria (arts. 439 a 448) ofreciendo a la víctima más de un camino posible para obtener una compensación económica por el perjuicio sufrido.
Ley de protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia (Ley 5777/16) DECRETO REGLAMENTARIO Nº 6973/2017	Establece políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia las mujeres, así como mecanismos de atención, medidas de protección, sanción y reparación, tanto en el ámbito público como en el privado, tipificado varias formas de violencia antes no reconocidas. Además, distingue la discriminación, definida como la negación, menoscabo o anulación de los derechos de las mujeres frente a los hombres, por medio de la exclusión, restricción, distinción, también en cualquier ámbito en el cual esta se desenvuelva, lo cual no excluye que en una misma situación pudiera ocurrir discriminación y violencia. El Decreto Nº 6973/2017 reglamenta la Ley Nº 5777/2016 y desarrolla las obligaciones institucionales relacionadas con la prevención, atención y protección de las mujeres afectadas por violencia. Sus disposiciones deben aplicarse conforme a los principios de confidencialidad, no revictimización, debida diligencia y atención integral. Estos principios también deben orientar la intervención estatal en casos de violencia cometida o facilitada mediante tecnologías.
Ley contra la violencia domestica (Ley 1600/00)	Se enfoca en la protección de las víctimas, reconoce la violencia como un problema público, evidenciado en el art. 1, al facultar la realización de la denuncia a cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, con el fin de la protección a las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas como discapacidad y cualquier persona que la sufriera en el ámbito familiar. Los Juzgados de Paz reciben denuncias por hechos de violencia contra las mujeres y pueden disponer medidas urgentes de protección. Conforme al artículo 48 de la Ley Nº 5777/2016, aplican el procedimiento y los recursos previstos en la Ley Nº 1600/2000. Esta vía también comprende la violencia telemática reconocida por la Ley Nº 5777/2016, aunque no exista una relación familiar o de pareja. Su intervención es protectora y se desarrolla sin perjuicio de la investigación penal que pudiera corresponder. Además, otras instituciones intervinientes son la Policía Nacional y los servicios de salud.
Ley Nº 4439/2011 sobre delitos informáticos	La Ley Nº 4439/2011 incorporó al Código Penal diferentes conductas relacionadas con el acceso indebido a datos, la interceptación y otros ataques contra sistemas y datos informáticos. Estas disposiciones pueden resultar pertinentes ante el hackeo de cuentas, la instalación de programas espía, el acceso no autorizado a archivos íntimos o la interceptación de comunicaciones.

Leyes Nº 6002/2017 y Nº 7394/2024	La Ley Nº 6002/2017 introdujo el artículo 135b del Código Penal, referido al abuso por medios tecnológicos contra niñas, niños y adolescentes. Posteriormente, la Ley Nº 7394/2024 modificó los arts. 128 y 135 relacionados con la autonomía sexual. Estas disposiciones son especialmente relevantes ante conductas de grooming, solicitudes de contenido sexual, contactos con fines sexuales y producción o remisión de imágenes sexuales de niñas, niños y adolescentes.
Resoluciones MTESS Nº 195/2026 y Nº 546/2026	Las resoluciones Nº 195/2026 y Nº 546/2026 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social regulan la prevención, atención e investigación de situaciones de discriminación, violencia y acoso en el ámbito laboral. Su alcance comprende las conductas realizadas mediante comunicaciones digitales cuando se encuentren vinculadas con el trabajo.
Ley Nº 7549/2025 sobre conservación de datos de tráfico	Establece la conservación limitada de datos de tráfico para combatir la circulación de material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes y otros hechos punibles conexos. Se trata de una norma relacionada con la investigación penal y la preservación de evidencia.

Al momento de la redacción de esta guía aún se encuentra sin vigencia la Ley Nº 7593/2025 De protección de datos personales, aprobada en noviembre de 2025. Cuando entre en vigor, será especialmente relevante frente a la publicación, almacenamiento, perfilamiento, tratamiento o circulación ilegítima de información personal en contextos de VGFT. No obstante, la ley entrará en vigor una vez transcurridos veinticuatro meses desde su publicación oficial, realizada el 27 de noviembre de 2025; por tanto, su aplicación efectiva está prevista para noviembre de 2027. Actualmente se encuentran en el congreso dos propuestas legislativas, una corresponde al año 2021 “Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres por razones de género”[9], aún sin sancionar en la primera etapa constitucional.8 y la otra del 2023 “Para prevenir, sancionar y erradicar el ciberacoso universal en el Paraguay[10].

PERSONAS SUJETAS DE PROTECCIÓN

La identificación de las medidas de protección y de las vías jurídicas disponibles dependerá de las características de cada caso y del ámbito de aplicación de las normas correspondientes.

En particular, el artículo 3 de la Ley Nº 5.777/16 establece que sus disposiciones son aplicables a la mujer en situación de violencia, sin ningún tipo de discriminación por razón de edad, idioma, religión o creencias, estado civil, nacionalidad, discapacidad, estado de salud, aspecto físico, situación económica, pertenencia cultural, origen étnico, opinión política, orientación sexual, procedencia urbana o rural, o cualquier otra condición.

Asimismo, conforme al art. 32, los servicios de atención deben extenderse a Beneficiarios/as por extensión: a las Sus hijas e hijos. Otras personas dependientes de ella (por ejemplo, adultos mayores a su cargo, personas con discapacidad bajo su cuidado, u otros familiares directos). Cuando la persona afectada no se encuentre comprendida en el ámbito específico de la Ley Nº 5.777/16, deberán identificarse las medidas y vías de protección disponibles conforme a la Constitución Nacional y a las normas penales, civiles, laborales, administrativas o de protección de la niñez y la adolescencia que resulten aplicables al caso.

9 Proyecto de ley. Expediente: S-2110141 http://silpy.congreso.gov.py/expediente/123379

10 Proyecto de ley. Expediente: S-2300448 https://silpy.congreso.gov.py/web/expediente/129408

BARRERAS ILEGALES PERO FRECUENTES IDENTIFICADAS

La Ley № 1.600/00 y la Ley № 5.777/16 son claras en cuanto a los derechos de las víctimas, pero la experiencia documentada por CJF que acompaña este tipo de casos muestra que, en la práctica, suelen presentarse obstáculos que la propia ley no contempla. Conocerlos de antemano permite a la organización acompañante anticiparse y sostener el derecho de la víctima frente a estas barreras. (Bareiro, L y Walder, G, 2023)

- **Exigencia de denuncia policial previa.** Aunque la ley no lo exige, muchos Juzgados de Paz se niegan a recibir la denuncia si la persona no trae un acta policial. Es una práctica ilegal, ya que cualquier institución (Policía, Fiscalía, Juzgado de Paz, Juzgado de la Niñez) es una vía válida de entrada. Si esto ocurre, conviene que la defensa y organización acompañante recuerde a la institución que la denuncia no puede rechazarse bajo ninguna circunstancia.
- **Exigencia de patrocinio de abogado/a.** Tampoco es un requisito legal, pero se usa para retrasar o no dictar la medida de protección de forma inmediata, y para negarle a la víctima el acceso a su propio expediente. Es importante que la víctima sepa que tiene derecho a conocer el estado de su proceso, con o sin patrocinio letrado.
- **Vigencia informal de 90 días en las medidas de protección.** La ley no fija un plazo, pero en la práctica los Juzgados las otorgan por 90 días, lo que algunas personas agresoras (aconsejados por sus abogados) usan como estrategia: esperar a que venza para volver a acercarse a la víctima. Es importante que la defensa y la organización acompañante esté atenta a este vencimiento y ayude a la víctima a solicitar la renovación o ratificación de la medida antes de que esto ocurra, si el riesgo continúa.
- **Medidas de protección "a la carta".** Aunque la ley exige que las medidas se determinen según las circunstancias de cada situación, en la práctica suelen otorgarse de forma estandarizada (por ejemplo, orden de alejamiento y prohibición de comunicación, sin más). Esto puede generar problemas concretos como la imposibilidad de coordinar el cuidado de hijos e hijas, si no se solicitan explícitamente las excepciones o medidas adicionales que el caso requiere. Conviene que la organización ayude a la víctima a especificar, desde el inicio, qué necesita exactamente, en lugar de dejar la medida librada a lo que el Juzgado disponga por defecto.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VGFT

Frente a la VGFT, las medidas de protección buscan detener la agresión y evitar el daño continúe o se amplifique. El acoso, las amenazas o la difusión de contenido intimo pueden persistir y producir mayor daño en poco tiempo, por eso la respuesta deber atender a la seguridad, como a su intimidad, dignidad y posibilidad de conservar las pruebas. La ley 5777/16 reconoce la violencia telemática y y permite adoptar, con urgencia, las medidas de protección necesarias según el riesgo y las características del caso.

La Ley № 1.600/00 "Contra la Violencia Doméstica", se centró originalmente para situaciones de violencia en el ámbito doméstico, posteriormente con la entrada en vigencia de la Ley № 5.777/16, se amplió se amplio el marco de protección frente a la violencia contra las mujeres, esta norma reconoce que esta puede manifestarse en la familia o unidad familiar, en la comunidad, en espacios públicos o privados, incluido el ámbito laboral. Ambas resultan aplicables también a casos de VGFT, ya que su enfoque está puesto en el efecto de la violencia sobre la víctima, y no en el medio a través del cual esta se ejerce.

El art. 48 de la Ley № 5.777/16 remite expresamente al procedimiento de la Ley № 1.600/00 para solicitar medidas de protección urgentes ante los Juzgados de Paz, en todo tipo de violencia contra las mujeres. A su vez, el art. 42 establece que estas medidas buscan detener los actos de violencia física, psicológica o sexual, y proteger tanto a la mujer agredida como a las personas de su entorno familiar. Esto habilita, por ejemplo, que una víctima de VGFT pueda solicitar que se ordene el cese de la conducta violenta y la protección de su integridad psicológica, aun cuando el hecho se haya cometido a través de medios digitales.

La ley no establece un plazo fijo para la duración de las medidas de protección: estas deben mantenerse vigentes mientras persista el riesgo. Sin embargo, en la práctica, muchos Juzgados las otorgan por un plazo estandarizado de 90 días. Esta práctica, sin base legal, ha sido utilizada por algunos agresores como estrategia de espera, retomando el contacto o el hostigamiento apenas vence ese plazo.

Punto a tener en cuenta: El procedimiento previsto en ley 1.600/00 tiene eminentemente carácter cautelar, conforme el articulo 4, la víctima debe ofrecer, diligenciar en la misma audiencia, y conforme el articulo 5 de la misma norma concluida la audiencia el Juzgado debe resolver, conforme el análisis de las pruebas, dictando la resolución rarificando la medidas cautelares, modificando o dejando sin efecto.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN SEGÚN LA LEY № 1.600/00 “CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA” (ART. 2°, MODIFICADO POR LEY № 6.568/20)

Acreditada la verosimilitud de los hechos denunciados, el Juez de Paz puede adoptar, de acuerdo a las circunstancias del caso y a lo solicitado por la víctima:

a. Ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar.

b. Prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima.

c. Si la víctima salió de la vivienda, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, así como los muebles de uso indispensable.

d. Disponer el reintegro al domicilio de la víctima que hubiera salido por razones de seguridad, excluyendo a la persona agresora.

e. Prohibir la introducción o tenencia de armas, sustancias psicotrópicas o tóxicas en la vivienda, cuando se usen para intimidar o dañar a la familia.

f. Cualquier otra medida que, a criterio del Juzgado, proteja a la víctima.

Dato clave: en los incisos a) y b), el juez debe imponer además el uso de un dispositivo electrónico de monitoreo (tobillera) para conocer la ubicación de la persona agresora en casos de alto riesgo.

Las medidas mantienen su vigencia hasta que el propio juez ordene su levantamiento, de oficio o a pedido de parte, por haber cesado las causas que las originaron.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN SEGÚN LA LEY Nº 5.777/16 (ART. 43°)

Sin perjuicio de las anteriores (Ley 1.600/00), esta ley agrega:

a. Distanciamiento mínimo de la persona agresora respecto a la mujer, sus hijos/as u otras personas vinculadas, así como de su vivienda o lugar de trabajo/estudio (adecuando la medida si comparten espacio laboral o educativo).

b. Prohibición de persecución, intimidación o acoso, directo o indirecto, hacia la mujer o su familia.

c. En casos de niñas y adolescentes, aplicar estas medidas o las del Código de la Niñez y remitir el caso al Juzgado de la Niñez en 48 horas.

d. Custodia policial en el lugar donde se encuentre la víctima.

e. Inventario de bienes de la comunidad conyugal o de la pareja.

f. Emisión de una orden judicial de protección y auxilio, que la víctima puede portar para acudir a la autoridad más cercana ante cualquier amenaza.

g. Cualquier otra medida que se considere necesaria.

Importante: Si la persona denunciada incumple una medida de protección y existe un riesgo inmediato se debe llamar al 911 o la comisaría mas cercana para solicitar el auxilio. Luego comunicar al Juzgado que dictó la medida, señalando la comunicación previa realizada, a fin de que evalúe y se amplíe o se modifiquen las medidas conforme el riesgo detectado. El incumplimiento puede constituir desacato y conforme el articulo 1 de la Ley 4711/2012 y el Juzgado, cuya orden fue desacatada, debe comunicar al Ministerio Publico para su investigación.

OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Si bien la ley Nº 5.777/16, señala en su articulo 43 inc b) prohibir la persecución, intimidación o acoso directo o indirecto, esta medida a veces puede resultar insuficiente y se debe complementar con otras, que se puede dictar en el marco de la cláusula abierta que faculta al Juzgado de Paz a dictar "cualquier otra medida" que proteja a la víctima. Esto permite que abogados/as y defensores/as públicos soliciten expresamente medidas orientadas a la VGFT, aunque no estén enumeradas de forma literal en el texto legal[11]. El decir el profesional debe orientar a la victima requiera la medida de protección que mas se ajuste a su protección.

1. Tipos de medidas que se podría solicitar sobre difusión y contenido digital

- Ordenar al denunciado abstenerse de publicar, reenviar, compartir o divulgar imágenes, videos, audios o datos personales de la víctima, en redes sociales, mensajería instantánea o cualquier medio digital.
- Prohibir la divulgación de información de la esfera privada, familiar o laboral de la víctima.
- Ordenar la eliminación inmediata de publicaciones ya realizadas en redes sociales o plataformas digitales.

11 Estas medidas no están mencionadas literalmente en la Ley Nº 1.600/00 ni en la Ley Nº 5.777/16, pero pueden ser so en virtud de las cláusulas abiertas de ambas normas. Esto es clave para que las organizaciones, movimientos y colectivas que acompañan víctimas pueden pedirlas expresamente al momento de presentar la denuncia y la solicitud de medidas de protección. También se pueden solicitar medidas de protección en un caso de VGFT, la organización acompañante puede (y debe) incluir explícitamente a estas personas dependientes dentro del pedido, y no limitarlo únicamente a la mujer denunciante.

- Instruir al denunciado a destruir el material íntimo almacenado en sus dispositivos y en la nube, con entrega de prueba fehaciente de dicha destrucción (por ejemplo, mediante constatación notarial o pericial).

2. Medidas de cese de contacto y vigilancia digital

- Ordenar el cese de todo contacto por llamadas, mensajes, correo electrónico, redes sociales o aplicaciones de mensajería.
- Prohibir vigilar, rastrear o acceder sin autorización a cuentas, dispositivos o perfiles de la víctima.
- Ordenar el cese de cualquier conducta digital que prolongue, agrave o facilite la violencia (por ejemplo, creación de perfiles falsos, uso de terceros para contactar a la víctima).

3. Medidas frente a las plataformas digitales

- Instruir a la víctima y/o a la Fiscalía a oficiar directamente a las plataformas (Meta, TikTok, Google, X, etc.) para solicitar la baja de contenido, invocando sus propios mecanismos de reporte, en paralelo a la medida judicial.
- Dejar constancia en la resolución de que el incumplimiento del cese de difusión por parte de la persona agresora podrá derivar en el delito de desacato (Ley № 4.711/12), como mecanismo de exigibilidad.

4. Medidas complementarias de atención

- Derivación a atención psicológica especializada en el impacto de la exposición digital (distinto de la violencia física, por el componente de incertidumbre sobre la circulación del contenido).
- Reserva de la ubicación de la víctima cuando exista riesgo de que la persona agresora identifique su paradero a través de metadatos o geolocalización de publicaciones.

5. Medidas en el ámbito familiar (aplicables también a VGFT cuando hay vínculo de pareja o familiar)

- Prohibición de acercamiento físico, además del digital.
- Suspensión de porte o tenencia de armas de la agresora, cuando existan amenazas de difusión combinadas con riesgo físico.
- Decisiones provisionales sobre custodia, visitas o vivienda, cuando la VGFT ocurre en el marco de una separación de pareja con hijos/as en común.

APLICACIÓN A DISTINTAS MODALIDADES DE VGFT. (EJEMPLOS)

Acoso online	Una mujer recibe de manera reiterada mensajes intimidantes o sexualmente explícitos por parte de una expareja a través de redes sociales. Puede acudir a un Juzgado de Paz para solicitar una medida de protección que ordene el cese del contacto y del hostigamiento digital.
Doxing[12]	Una activista es objeto de la publicación no autorizada de su dirección domiciliaria, número de teléfono y rutina diaria en un foro, con el fin de exponerla a un posible daño físico. Puede solicitar una medida de protección urgente para resguardar su integridad y la de su entorno familiar, además de exigir el retiro de la información expuesta.
Difusión de imagen íntima no consentida	Una joven descubre que su expareja compartió fotografías íntimas suyas en un grupo de WhatsApp sin su consentimiento. Puede presentar la denuncia y solicitar, en el mismo acto, una medida de protección que ordene el cese de la difusión del contenido.

En cuanto al procedimiento de denuncia, el art. 47 de la Ley Nº 5.777/16 dispone que esta puede presentarse ante la Policía Nacional, en el Juzgados de Paz de la zona de la residencia de la victima o en la oficina de atención permanente de violencia en el poder judicial de Asunción y Central, funciona las 24hs.- se puede presentar de forma oral o escrita y sin necesidad de patrocinio letrado, y solicitar la aplicación de medidas de protección. En ningún caso se pueden negar a recibir la denuncia. Asimismo, el Decreto Nº 6.973/17, reglamentario de dicha ley, en su art. 11, precisa que cualquier persona con conocimiento del hecho puede denunciar, y que quienes trabajan en servicios asistenciales, sociales, educativos o de salud públicos o privados, están obligados a denunciar cuando toman conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en el marco de sus funciones.

PLAZOS Y VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En cuanto a su duración, la Ley Nº 1.600/00 establece que, una vez ordenadas las medidas de protección urgentes, el Juez de Paz debe fijar la audiencia de sustanciación dentro de los tres días posteriores a la recepción de la denuncia, en la cual las partes deben presentan sus pruebas, posterior a esta audiencia, el juez dicta resolución pudiendo ratificar, modificar, adoptar nuevas medidas o dejar sin efecto las dispuestas anteriormente, debiendo establecer el tiempo de duración de estas. En todos los casos, las medidas ordenadas mantienen su vigencia hasta que el juez que las dictó ordene su levantamiento, sea de oficio o a petición de parte, por haber cesado las causas que las originaron o haber concluido el procedimiento.

12 Doxing o doxeo: Divulgación no autorizada de información personal o confidencial de una persona, generalmente con la intención de acosarla, amenazarla o dañarla.

OTRAS VÍAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA

ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL

La Constitución reconoce en su artículo 134 la acción de amparo como una garantía judicial urgente frente a acto, omisiones o amenazas manifiestamente ilegítimos, provenientes de una autoridad o de un particular, que causen una lesión grave o genere un peligro inminente para derechos reconocidos en la Constitución o en la ley, siempre que la urgencia del caso impida obtener una protección adecuado por la vías ordinarias. Su procedimiento se encuentra regulado en los arts. 565 y siguientes del CPC (Ley Nº 1337/88). A diferencia del hábeas corpus, que protege la libertad individual y la seguridad personales, y del hábeas data, orientado al acceso y control de la información personal, el amparo constituye una garantía general para la tutela de los demás derechos.

Su relevancia para los casos de VGFT surge en situaciones concretas: cuando una institución se niega, sin fundamento legal, a recibir una denuncia, algo que, como ya se señaló, ocurre en la práctica pese a estar expresamente prohibido por la ley o a tramitar una medida de protección, asi como cuando la continuidad del daño, o cuando la urgencia del caso, como la difusión activa de contenido íntimo, no admite los tiempos habituales de un proceso ordinario. El Juez competente es el de primera instancia con jurisdicción en el lugar donde el acto, la omisión o la amenaza produzcan o puedan producir sus efectos (art. 566 del CPC).

El procedimiento es breve, sumario y gratuito. El art. 571 del CPC faculta al juez a ordenar, de oficio o a petición de parte, medidas de urgentes de no innovar, suspender el acto impugnado, disponer la realización del acto omitido o decretar otras medidas cautelares cuando resulte evidente la vulnerabilidad de un derecho y la lesión puede volverse irreparable. Las medidas deben resolverse el mismo día de su presentación. Además, cuando las circunstancias y la urgencia del caso impidan sustanciar normalmente el procedimiento, el juez puede dictar sentencia inmediata, sin más tramite, conforme el art. 580.

La acción debe promoverse dentro de los sesenta días hábiles contado desde que la persona afectada tomó conocimiento del acto, la omisión o la amenaza ilegítimos, conforme el art. 567. La demanda debe presentarse por escrito relatar los hechos que produjeron o podrían producir la lesión, precisar lo solicitado y acompañar la prueba documental disponible o indicar dónde se encuentra, conforme el articulo 569. No basta, por tanto con invocar una vulneración de derechos, se debe acredita la ilegitimidad de la conducta, la gravedad o inminencia de la lesión y la imposibilidad de obtener una respuesta oportuna mediante otra vía adecuada.

Existen, sin embargo, límites claros a su procedencia: el amparo no puede promoverse contra resoluciones o sentencias ya dictadas por jueces o tribunales, cuando corresponda la interposición de un hábeas corpus, o cuando la intervención judicial afecte la prestación de un servicio público esencial del Estado. Esto lo ubica como un mecanismo de carácter excepcional y residual, no sustituye al proceso penal ni los mecanismos especiales de protección de las Leyes Nº 1.600/00 y Nº 5.777/16, sino que opera precisamente cuando esas vías resultan insuficientes para atender la urgencia del caso a tiempo.

En la práctica, según diversas investigaciones, esta figura se sigue utilizando en casos de VGFT. Sin embargo, se sugiere priorizar las vías que ofrecen la Ley Nº 5.777/16 y el procedimiento de la Ley Nº 1.600/00, ya que allí pueden solicitarse medidas cautelares más efectivas y específicas para este tipo de violencia. A diferencia del amparo, estas vías permiten obtener protección sin exponer a la víctima al nivel de detalle que suele exigir un juez para admitir una acción de amparo, por ejemplo en un caso de difusión de imagen íntima no consentida, donde describir minuciosamente los hechos en el expediente puede implicar una nueva forma de revictimización. (Sequera, 2021). Se

debe evaluar cuidadosamente la vial judicial adecuada, deben adoptarse resguardo especiales de intimidad, confidencialidad y no victimización. El Amparo debe reservarse para los casos en los mecanismos ordinarios o especiales no permitan brindar una protección efectiva frente a la urgencia concreta.

VIA ADMINISTRATIVA LEGAL

La VGFT también puede manifestar en el ámbito laboral. Esto ocurre, por ejemplo, cuando el hostigamiento, las amenazas, el acoso sexual, la vigilancia o difusión de contenidos se realizan mediante correos electrónicos, grupos de trabajo, videollamadas, plataformas digitales o redes sociales directamente vinculadas con la relación laboral. En estos casos, además de las medidas de protección y las acciones judiciales que correspondan, la persona afectada puede recurrir a los mecanismos internos de la empresa o presentar una denuncia ante el Ministerio del Trabajo.

BASE LEGAL DE LA PROTECCIÓN LABORAL

La Ley № 213/1993 que establece el Código del Trabajo, y sus modificacitorias, así como las demás normas legales que integran la legislación laboral nacional, regulan la relación laboral entre empleadores y trabajadores, contiene las bases generales para proteger a las personas trabajadoras frente a al discriminación, la violencia y el acoso.

En en sus arts. 9 y 5 reconocen el derecho laboral a trabajar en condiciones compatibles con la dignidad, y la salud. Consagra el principio de igualdad de trato y de no discriminación en el empleo, garantizando que las personas trabajadoras gocen de las mismas oportunidades y condiciones sin distinciones arbitrarias que afecten su acceso, permanencia o desarrollo en el trabajo Esto se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el art. 15, que regula el principio de trabajo decente, al disponer que las condiciones de trabajo deben ser justas, equitativas y compatibles con la dignidad de la persona trabajadora, lo cual resulta incompatible con la existencia o tolerancia de situaciones de violencia o maltrato en el ámbito laboral.Asimismo, los arts. 62 establecen las obligaciones del empleador, entre ellas la de dispensar a las personas trabajadoras el debido respeto y trato digno, conforme al inciso k), así como la de velar por el mantenimiento de las buenas costumbres y la moralidad en el establecimiento, conforme al inciso n), lo que implica organizar y gestionar el trabajo de modo que no se toleren manifestaciones de discriminación, violencia, acoso o maltrato. Ello está alineado con lo regulado en el art. 67 inc e) del referido Código, que reconoce a las personas trabajadoras el derecho a una existencia digna, compatible con condiciones de trabajo respetuosas de su integridad física, psíquica y moral.

El Código del Trabajo, en los art. 81 inc w) y 84 inc d) y e), dispone, entre las causales de despido justificado y de retiro justificado, diversas conductas vinculadas a la violencia y al acoso en el ámbito laboral, tales como agresiones físicas, malos tratos, amenazas, hostigamiento y acoso sexual, así como otras formas de violencia que afectan gravemente la integridad de la persona trabajadora, ya sea que provengan del empleador, de sus representantes o de otros trabajadores; lo cual pone de manifiesto que el ordenamiento laboral considera estas conductas como incumplimientos graves de los deberes esenciales de la relación de trabajo, incompatibles muchas veces con la continuidad del vínculo laboral y que justifican la adopción de sanciones disciplinarias y medidas de protección adecuadas.

Los art. 273 y 274, establece que la prevención de los riesgos laborales es una obligación esencial del empleador, quien debe identificar los peligros, evaluar los riesgos y adoptar medidas preventivas para proteger la vida y la salud de las personas trabajadoras; obligación que comprende también los riesgos psicosociales que puedan derivar de situaciones de violencia y acoso vinculadas con la prestación laboral, que pueden afectar tanto la salud física y mental como el clima laboral y la productividad.

Las disposiciones legales mencionadas establecen expresa e implícitamente obligaciones que el empleador debe cumplir en el marco de las relaciones laborales, incluida la obligatoriedad de adoptar medidas para la prevención, atención e investigación de situaciones que puedan configurar discriminación, violencia y acoso laboral. Siendo así, su inobservancia constituiría una infracción susceptible de aplicación de la sanción prevista en el art. 385 del Código del Trabajo, conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

Así mismo la Ley N° 5804/17, que establece el Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales, y su decreto reglamentario Nº 728/2017 en su art. 3° inciso a) establece que uno de los objetivos del Sistema es el de establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo, entre los cuales se encuentran los riesgos físicos y psicosociales. Sin embargo, esta ley solo aborda aspectos de riesgos de trabajo pero no explícitamente violencia laboral como acoso laboral o mobbing[13]. Proporciona el marco legal para identificar riesgos y adoptar medidas preventivas.

REGULACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE

La regulación administrativa sobre violencia laboral se desarrolló progresivamente. La Resolución MJT Nº 412/12 fue la primera norma que introdujo definiciones de violencia laboral, *mobbing* y acoso sexual en el trabajo. Esta fue modificada por la Resolución MTESS Nº 388/19, se creó la oficina de atención y prevención de la violencia Laboral dentro del Ministerio.

Actualmente la materia se encuentra regulada por la Resolución MTESS Nº 195/2026 que fue modificada parcialmente por la Resolución MTESS Nº 546/2026. Estas disposiciones establecen lineamientos para prevenir, atender, investigar y responder ante las situaciones de violencia y acoso el sector privado. Esta última resolución constituye un avance fundamental en la política laboral nacional, al actualizar el abordaje de la discriminación, la violencia y el acoso laboral en el sector privado, desplazando una respuesta predominantemente reactiva hacia un enfoque sustancialmente preventivo orientado a reducir riesgos, fortalecer entornos laborales respetuosos de la dignidad de las personas trabajadoras y promover relaciones laborales libres de violencia y acoso.

La Resolución Nº 564/2026 precisa que la protección alcanza a las comunicaciones directamente relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medios telemáticos. Por tanto, puede aplicarse a hechos de VGTF cuando exista una relación directa, objetiva y verificable entre la conducta digital y el trabajo. Queda fuera de este procedimiento los conflictos digitales estrictamente personasl que no tengan una vinculación comprobable con la prestación laboral.

OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LOS EMPLEADORES

- La regulación vigente establece las siguientes obligaciones:
- Los empleadores con más de diez personas trabajadoras deben contar con un protocolo interno para prevenir, atender e investigar situaciones de discriminación, violencia y acoso laboral.
- Los empleadores con diez o menos personas trabajadoras deben adoptar y difundir una declaración escrita de tolerancia cero y aplicar el procedimiento de investigación previsto por la resolución cuando reciban una denuncia.

13 Es un anglicismo, también conocido como acoso laboral, que hace referencia tanto a la acción de un(os) hostigador(es) conducente a producir miedo, terror, desprecio o desánimo en el trabajador afectado hacia su trabajo, como el efecto o la enfermedad que produce en el trabajador. Wikipedia https://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_laboral

- Deben habilitar canales accesibles, seguros y confidenciales para recibir denuncias, tanto de manera presencial como por medios electrónicos.
- Deben designar una persona, comité o dependencia responsable de recibir las denuncias y tramitar las investigaciones.
- Deben realizar capacitaciones periódicas y difundir información sobre las conductas prohibidas, los canales de denuncia y las medidas de protección disponibles.
- Deben adoptar medidas inmediatas para proteger a la persona afectada y evitar represalias o nuevos hechos de violencia.
- Deben respetar la confidencialidad, la imparcialidad, la celeridad, el debido proceso y la prohibición de revictimización durante todo el procedimiento.

Estas obligaciones también pueden comprender medidas razonables frente a hechos cometidos por clientes, usuarios, proveedores u otros terceros, siempre que la violencia se produzca durante la actividad laboral y esté relacionada con condiciones que se encuentren bajo la organización o el control del empleador.

La Resolución № 195/2026 entró en vigencia el 1 de julio de 2026 y concedió seis meses para adoptar o adecuar los protocolos internos. Este plazo no libera al empleador de atender e investigar inmediatamente las denuncias que se presenten durante el periodo de adecuación.

RUTA PRÁCTICA ANTE UN CASO DE VGFT LABORAL

Ante un hecho de violencia digital relacionado con el trabajo, se recomienda seguir estos pasos:

1. **Identificar la relación con el trabajo.** Debe determinarse si la conducta ocurrió durante la prestación laboral o mediante comunicaciones, actividades o herramientas directamente vinculadas con ella.
2. **Preservar la evidencia.** Es conveniente conservar mensajes, correos electrónicos, capturas de pantalla, enlaces, fechas, datos de las cuentas involucradas y cualquier otra información que permita acreditar los hechos, procurando no volver a difundir contenidos íntimos.
3. **Elegir la vía de denuncia.** La denuncia puede presentarse ante la empresa o directamente ante el MTESS, de forma verbal o escrita, presencial o electrónica. En principio, no pueden tramitarse simultáneamente ambos procedimientos, salvo que exista inacción o incumplimiento por parte de la instancia elegida.
4. **Acudir directamente al MTESS cuando corresponda.** Si la denuncia se dirige contra el empleador, la máxima autoridad de la empresa o su representante, debe presentarse directamente ante el Ministerio.
5. **Solicitar medidas de protección.** Según el caso, pueden adoptarse cambios temporales en el lugar o la organización del trabajo, separación de las personas involucradas, restricciones de contacto, asistencia psicológica inicial u otras medidas. Estas decisiones no deben perjudicar ni imponer una carga desproporcionada a la persona denunciante.

La denuncia debe identificar a la persona afectada y a la denunciada, describir los hechos y señalar, cuando sea posible, fechas, lugares, medios utilizados, testigos y evidencias disponibles. La regulación vigente no admite denuncias anónimas, aunque obliga a mantener la confidencialidad de la información.

Cuando la denuncia se presenta dentro de la empresa, el empleador debe iniciar la investigación y comunicarla al MTESS dentro de los tres días hábiles siguientes. La investigación interna debe concluir, en principio, en un plazo máximo de treinta días hábiles. Cuando el procedimiento corresponda directamente al MTESS por involucrar al empleador o a sus representantes, el plazo máximo es de cuarenta y cinco días hábiles.

ALCANCE DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

El procedimiento laboral puede dar lugar a medidas preventivas, correctivas o disciplinarias dentro de la empresa. El MTESS también puede fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y aplicar las sanciones administrativas previstas en el artículo 385 del Código del Trabajo.

Esta vía no determina responsabilidad penal ni reemplaza las medidas de protección previstas en las Leyes № 1600/2000 y № 5777/2016. Según la gravedad de los hechos, la víctima puede recurrir paralelamente a la Policía Nacional, al Ministerio Público, a los Juzgados de Paz u otras autoridades competentes. La ruta laboral se concentra en proteger a la persona trabajadora, detener la violencia dentro del espacio de trabajo y exigir al empleador el cumplimiento de sus deberes de prevención, investigación y respuesta.

PROTECCIÓN DE DE DATOS PERSONALES

Paraguay promulgó en noviembre de 2025 la Ley № 7.593/2025, de Protección de Datos Personales, que establece por primera vez un marco integral para el tratamiento de datos personales en el país, tanto en el sector público como en el privado. La norma refuerza el derecho constitucional a la intimidad y crea la Agencia Nacional de Protección de Datos Personales, con facultades para supervisar su cumplimiento, recibir reclamos, fiscalizar, sancionar y ordenar medidas correctivas sin necesidad de intervención judicial previa.

Entre los derechos que reconoce a los titulares de datos se encuentran el acceso, la rectificación, la oposición, la portabilidad y el derecho de supresión, es decir, la posibilidad de exigir la eliminación de los propios datos personales. Asimismo, incorpora el principio de limitación del plazo de conservación estrictamente necesario,

El consentimiento constituye una de las bases legales para el tratamiento de datos, pero no es la única. La ley también admite el tratamiento cuando sea necesario para cumplir una obligación legal, ejecutar un contrato, ejercer derechos en procedimientos judiciales o administrativos, proteger determinados intereses vitales o satisfacer un interés legítimo que no prevalezca sobre los derechos de la persona afectada. Cuando el tratamiento se sustente en el consentimiento, este debe ser previo, libre, informado e inequívoco.

Para los casos de VGFT, esta ley ofrece una vía complementaria a las ya existentes: el derecho a exigir la supresión de imágenes o información personal íntima difundidas sin consentimiento, no depende únicamente de una condena penal o de una medida de protección judicial, sino que puede fundarse directamente en el derecho a la protección de los propios datos personales.

APLICACIÓN EN CASOS DE VGFT

Una vez que la ley entre en vigor, podrá constituir una via complementaria para responder a determinadas manifestaciones. El Poder Ejecutivo cuenta con hasta 24 meses para reglamentarla, y su entrada en vigencia plena está prevista para noviembre de 2027. Esto significa que sus mecanismos concretos de aplicación, el procedimiento ante la Agencia, los plazos y las sanciones exigibles en la práctica, aún no están plenamente operativos, por lo que las vías principales de respuesta frente a la VGFT.

La Ley № 7.593/2025 exige, como regla general, el consentimiento libre, específico e informado del titular para tratar sus datos personales, y establece un régimen reforzado para los datos sensibles, aquellos vinculados a la vida sexual, la salud, o cualquier información que pueda exponer a la persona a discriminación o daño. Esto es relevante, por ejemplo:

Doxxing	*Doxxing*, cuando una persona publica sin consentimiento datos privados de la víctima (dirección, rutina diaria, información de salud u orientación sexual) con el fin de intimidar o exponer a la víctima.
Acoso digital con datos de salud	Una persona comparte en un grupo de WhatsApp que su expareja tiene una condición de salud mental o un diagnóstico médico, sin su consentimiento, para desprestigiarla o presionarla.
Suplantación de identidad	Alguien crea un perfil o cuenta falsa usando el nombre, fotos y datos personales de la víctima para hacerse pasar por ella y dañar su reputación.
Grooming con recolección de datos	Una persona adulta induce a una adolescente a compartir información personal (dirección, rutina escolar, contactos) bajo engaño, para luego usarla como forma de control o amenaza.
Sextorsión con datos de contacto	La persona agresora obtiene la lista de contactos (familiares, compañeros de trabajo) del teléfono de la víctima y amenaza con enviarles información sensible si no accede a sus exigencias.
Vigilancia digital de pareja (stalkerware)	La persona agresora instala una aplicación espía que recolecta ubicación, mensajes y datos de salud (por ejemplo, de una app de seguimiento menstrual) sin consentimiento de la víctima.

Esos ejemplos constituyen, en sí misma, una infracción administrativa en todos los casos , independientemente de que también puede configure un hecho punible, un acto de violencia telemática o un daño susceptible de reparación civil. Estas vías son independientes y complementarse según las caracteristicas del caso.

Para la organización acompañante, esta doble vía es valiosa: permite argumentar el reclamo tanto desde la ausencia de consentimiento para el tratamiento del datos personales y en algunos datos sensibles.

CONSERVACIÓN DE DATOS DE TRÁFICO

Por otro lado, mientras la Ley 7.593/2025 protege al titular limitando cuánto tiempo se conserva su información, La Ley № 7.549/2025 y la Resolución CONATEL № 0700/2025 obligan a los proveedores de internet a retener ciertos datos técnicos por 6 y 12 meses respectivamente, con fines de investigaciones relacionadas específicamente con material de abuso sexual en NNA y otros hechos punibles conexos. La protección de datos limita el uso general de la información, pero cede frente a la necesidad estatal de investigar delitos, siempre que la conservación tenga un fin legítimo y un plazo definido. Para la organización acompañante, esto significa que el mismo dato de tráfico que protege la privacidad de la víctima frente a terceros es, a la vez, la prueba que puede identificar a su agresor.

Estas disposiciones no reconocen un acceso libre a los datos ni permiten una vigilancia indiscriminada. Tampoco significa que la víctima o la organización acompañante puedan solicitar directamente a la empresa proveedora la entrega de los registros. Su obtención debe realizarse por medio de las autoridades competentes y dentro de una investigación concreta.

INTERVENCIÓN PENAL EN LOS CASOS DE VGFT

¿LA VGFT ES UN HECHO PUNIBLE?

No constituye, por si sola, un hecho punible. Es una categoría que agrupa distintas conductas realizadas, agravadas o amplificadas mediante tecnologías algunas de ellas pueden encuadrarse en hecho punibles, previstos en el Código Penal, otras conductas podrían habilitar medidas de protección, o acciones civiles de reparación.

Para orientar correctamente a una víctima es necesario analizar qué ocurrió, qué medio se utilizó, cuál fue la finalidad de la persona agresora, qué daño o riesgo se produjo, qué relación existía entre las partes y quién era la víctima. La denominación social de una conducta: por ejemplo, "amenaza", "acoso digital" o "sextorsión", no determina automáticamente su calificación jurídica. Esta depende de que los hechos concretos satisfagan los elementos previstos por la ley penal.

Uno de los puntos clave para que una persona transite una ruta hacia una vida libre de violencia es reconocer y desnaturalizar aquellas prácticas que suelen percibirse como "normales" o como situaciones frente a las cuales se cree que nada se puede hacerse. Por ello, resulta fundamental que las personas sepan que las distintas formas de violencia que pueden constituir VGFT y que podrían estar tipificadas como hechos punibles en el Código Penal (Ley 1160/97 y sus modificaciones: Ley 4439/11 Ley 5378/14 y Ley 6002/17).

POSIBLES ENCUADRES PENALES

Los siguientes supuestos son orientativos. Un mismo episodio puede configurar más de un hecho punible y la calificación puede cambiar según la edad de la víctima, el medio empleado, la relación entre las partes, la existencia de violencia o intimidación y la finalidad perseguida.

Ejemplos de casos	Posible encuadre penal	Tipo de Acción penal	Procedimiento
Se amenaza con divulgar imágenes, videos o conversaciones íntimas para obligar a la víctima a retomar una relación, enviar nuevos contenidos o mantener contacto.	Coacción y Coacción sexual (120, del CP)	Acción pública. Cuando se realiza contra un pariente, depende de la instancia de la víctima.[14]	Procedimiento ordinario denuncia ante el Ministerio Público, del lugar donde ocurrió el hecho o en la Comisaria local.
Cuando la persona es obligada a realizar o soportar actos sexuales frente a una cámara	Coacción sexual y violación (art. 128 del CP)	Acción pública.	Ordinario (Ministerio Público), impulsado inclusive de oficio por el MP.
Cuando una persona recibe mensajes, o encuentra publicaciones en redes sociales, en las que se amenaza con matarla, golpearla, abusar sexualmente de ella o dañar su vehículo u otros bienes de valor.	Amenaza. (art. 122, Ley 1160/97, código Penal).	Acción privada.	Procedimiento mediante querella promovida por la victima.

14 Significa que solo la victima puede denunciar. Pero una vez denunciado ya se convierte en acción publica. (Articulo 16 del CP)

Cuando una persona exige a la victima a entregar dinero u otro beneficio bajo la amenaza de difundir imágenes o videos íntimos suyos[15] (sextorsión).	Extorsión (art. 185, Ley 1160/97, código Penal).	Acción pública.	Procedimiento ordinario, impulsado por el MP.
1. Cuando alguien graba a escondidas, con un celular u otro dispositivo, una conversación privada que no estaba destinada a ser escuchada por esa persona. 2. Cuando alguien fotografía o filma, sin permiso, a una persona dentro de su casa, habitación u otro espacio privado. 3. Cuando alguien comparte por WhatsApp, redes sociales u otros medios una grabación o imagen obtenida de alguna de estas formas, sin el consentimiento de la persona afectada.	Lesión del derecho a la comunicación y a la imagen y (art. 144 del CP)	Acción pública dependiente de la instancia de la víctima, salvo que exista interés público para actuar de oficio.	Procedimiento ordinario, previa instancia de la víctima; posteriormente interviene el Ministerio Público.
1. Cuando alguien publica en redes sociales detalles sobre la vida sexual o las relaciones íntimas de una persona, sin su consentimiento. 2. Cuando alguien difunde públicamente información sobre una enfermedad, un diagnóstico médico o un tratamiento de salud que la persona quería mantener en privado. 3. Cuando alguien expone en redes sociales conflictos familiares, separaciones u otras situaciones privadas con la intención de avergonzar o perjudicar a la persona afectada.	Lesión de la intimidad de la persona, (art. 143 del CP)	Acción privada[16]	Procedimiento mediante querella promovida por la victima.
Cuando una persona accede al correo electrónico o a la mensajería y lee las conversaciones privadas que no estaban destinadas a ellas.	Violación del secreto de la Comunicación (art. 146 del CP)	Acción privada[17]	Procedimiento mediante querella promovida por la victima.

15 No es necesario que se materialice la entrega de dinero.

16 Articulo 17 del CPP.

17 Articulo 17 del CPP.

Cuando una persona difunde en redes sociales, sabiendo que es falso, que otra persona cometió un delito, con el fin de dañar su honor.	Calumnia[18] (art. 150 del CP)	Acción privada[19]	Procedimiento mediante querella promovida por la victima.
Cuando una persona publica en un grupo de WhatsApp un hecho real sobre la vida , con el propósito de dañar su reputación ante los demás integrantes del grupo. Por ejemplo comentar que la despidieron del trabajo, que esta muy endeudada.	Difamación (art. 151 del CP	Acción privada[20]	Procedimiento mediante querella promovida por la victima.
Cuando una persona envía mensajes o publicacomentarios en redes sociales insultando o descalificando a otra persona, con el fin de menospreciarla utilizando expresiones sobre su cuerpo, sexualidad, etc.	Injuria (art. 152 del CP)	Acción privada[21]	Procedimiento mediante querella promovida por la victima.
Cuando una persona adquiere e instala una aplicación espía en el celular de su pareja o expareja para acceder sin autorización a su correo electrónico, redes sociales o dispositivo, revisar sus conversaciones, fotografías o contactos e interceptar los mensajes o llamadas que mantiene con terceras persona	1. Acceso indebido a datos; 2. Interceptación de datos y 3. Preparación de acceso indebido e interceptación de datos. (art 146b, 146c, 146d, del CP modificado por la Ley 4439/11]	Acción pública.	Procedimiento ordinario denuncia ante el Ministerio Público, del lugar donde ocurrió el hecho o en la Comisaria local
Cuando una persona utiliza las claves de su expareja, obtenidas sin su consentimiento, para ingresar a su cuenta de correo, banca en línea o redes sociales.	Acceso indebido a sistemas informáticos (art. 174b, del CP modificado por la Ley 4439/11)	Acción pública dependiente de la instancia de la víctima, salvo que exista interés público para actuar de oficio.	Procedimiento ordinario denuncia ante el Ministerio Público, del lugar donde ocurrió el hecho o en la Comisaria local.

18 La injuria, difamación y la calumnia son delitos de acción penal privada (querellables), por lo que no se investigan de oficio. En estos casos, la víctima debe asumir el rol de acusadora privada, reunir las pruebas e impulsar el proceso, lo que representa una barrera de acceso a la justicia y puede generar revictimización, especialmente en casos de violencia de género facilitada por tecnologías. Además, cuando la evidencia está en plataformas radicadas en el extranjero, su obtención mediante mecanismos de cooperación internacional (MLAT) suele ser limitada, ya que estos procedimientos generalmente requieren que la conducta investigada también constituya un delito en el Estado requerido (principio de doble incriminación), requisito que con frecuencia no se cumple en casos de injuria o calumnia.

19 Articulo 17 del CPP.

20 Articulo 17 del CPP.

21 Articulo 17 del CPP.

Cuando la persona agresora induce a la NNA a realizar actos sexuales a través de videollamadas, chats o envío de imágenes (grooming).	Abuso sexual en niños, niñas y adolescentes[22]. (art. 135, ley 1160/97, 4439/11, 6002/17 código Penal y modificaciones)	Acción pública.	Ordinario
Cuando las tecnologías (redes sociales, plataformas, apps) se usan para captar, reclutar o ejercer control sobre la víctima.	Trata de personas. (Ley Nº 4788/12 Integral contra la trata de personas)	Acción Pública.	Ordinario
Cuando el hostigamiento se ejerce mediante mensajes, redes sociales, correo electrónico u otras plataformas digitales, aprovechando una relación de autoridad o influencia.	Acoso sexual (art. 133, Ley 1160/97, código Penal) La resolución 472/12 del Ministerio de Justicia y Trabajo enmarca el acoso sexual dentro de la definición de violencia laboral.	Acción pública dependiente de la instancia de la víctima.	Procedimiento ordinario, previa instancia de la víctima; posteriormente interviene el Ministerio Público.
Cuando una persona ejerce violencia física o psíquica contra un familiar o alguien con quien convive o no, ex pareja sentimental, por ejemplo, agrediendo físicamente o humillando reiteradamente a su pareja o a un hijo o hija dentro del hogar. Cuando una pareja revisa constantemente el celular de la víctima, le exige sus contraseñas, controla con quién habla y la insulta o amenaza por mensajes. Cuando una expareja crea perfiles falsos, escribe desde distintos números, vigila la ubicación de la víctima o la hostiga porque ella se niega a retomar la relación. Cuando una pareja, expareja o familiar utiliza la ubicación del celular para encontrar a la víctima y se presenta en el lugar para amenazarla, golpearla o agredirla.	Violencia familiar y lesión grave (art. 229, 112, del CP)	Acción Pública.	Procedimiento Ordinario

22 A lo largo de esta guía se prioriza el uso del término “material de abuso sexual infantil” por sobre “pornografía infantil”, pese a que este último es el que utilizan las leyes paraguayas citadas (por ejemplo, la Ley Nº 4.295/11). Esta elección responde al consenso internacional en protección de la infancia: según las Directrices de Luxemburgo (2016), documento de referencia elaborado por ECPAT International e INTERPOL, el término “pornografía” alude a actos sexuales consensuados entre adultos, distribuidos con fines de satisfacción sexual, mientras que su aplicación a niñas, niños y adolescentes corre el riesgo de disminuir la gravedad, normalizar o incluso legitimar lo que en realidad constituye abuso sexual infantil y un delito grave. Cuando la guía cite textualmente el nombre de una ley o norma que use “pornografía infantil”, se mantiene ese término solo por fidelidad al texto legal, sin que ello implique una preferencia editorial por esa expresión.

Cuando una persona incumple una orden judicial que le exige detener la difusión de una imagen íntima no consentida de otra persona, y continúa compartiéndola pese a la disposición del juez.	Desacato de orden judicial (art. 1, La ley Nº 4711/12)	Acción Pública. La autoridad judicial cuya resolución hubiera sido incumplida informará el hecho al fiscal penal de turno.	Procedimiento Ordinario
Cuando una persona reproduce, publica o difunde sin autorización una fotografía original o video íntimo que la propia víctima se tomó a sí misma , pudiendo invocar su calidad de autora de la imagen para exigir el cese de la difusión y la eliminación del contenido, además de las vías penales ya vistas.	Derecho de autor (art. 184, La Ley Nº 1160/97, Ley Nº 1328/98)	Acción Pública.	Procedimiento Ordinario

TIPOS DE ACCIÓN PENAL

No todos los delitos vinculados a VGFT se tramitan de la misma manera. El Código Procesal Penal paraguayo distingue entre delitos de acción pública, donde el Estado, a través del Ministerio Público, impulsa el caso de oficio, y delitos de acción privada, donde es la propia víctima quien debe activar y sostener el proceso mediante una querella. Conocer esta diferencia es clave para la organización acompañante, ya que determina quién tiene la carga de avanzar el caso, qué plazos y etapas existen, y qué expectativas realistas se le pueden transmitir a la víctima sobre los tiempos del proceso.

El Código Procesal Penal (Ley Nº 1286/1998) distingue tres situaciones relevantes para esta guía:

- Acción pública de oficio. El Ministerio Público dirige la investigación y promueve la persecución cuando existen indicios suficientes. La víctima puede denunciar y participar como querellante adhesiva, pero no sustituye al fiscal como titular de la acción.
- Acción pública dependiente de instancia. También corresponde al Ministerio Público, pero requiere la manifestación de la persona legitimada para iniciar o habilitar la persecución. Antes de esa instancia, el Ministerio Público puede realizar actos imprescindibles para conservar la prueba.
- Acción privada. La víctima o su representante debe presentar y sostener una querella. El Ministerio Público no impulsa el procedimiento.
- Esta clasificación debe verificarse para cada tipo penal.

PROCEDIMIENTO EN LOS HECHOS DE ACCIÓN PÚBLICA

1. **Denuncia y actos iniciales:** Los hechos de acción pública pueden denunciarse ante la Policía Nacional, o el Ministerio Público de forma verbal o escrita. La denuncia debe relatar, en lo posible, las circunstancias del hecho e identificar a las personas involucradas, testigos y elementos de prueba. También pueden activarse, paralelamente, las vías de protección previstas en las Leyes № 1600/2000 y 5777/2016. Es en este momento cuando conviene entregar toda la evidencia digital ya recolectada y preservada.

2. **Etapa preparatoria (investigación fiscal):** El Ministerio Público dirige la etapa preparatoria y puede disponer diligencias para verificar el hecho, individualizar a la persona responsable y asegurar la prueba. Puede solicitar informes, pericias, secuestros, registros, datos de conexión y cooperación internacional, con autorización judicial cuando corresponda.solicitar información a plataformas digitales, librar oficios para obtener información sobre videos e IPs[23], tomar declaración testimonioal, analiza la evidencia digital disponible.

3. **Acta de Imputación:** Cuando existen elementos suficiente de sospecha sobre la existencia del hecho y la participación de una persona, el fiscal formula la imputación y presenta al Juzgado penal de Garantias y el juez puede aplicar una o varias de las previstas en el artículo 245 del Código Procesal Penal. Entre las que pueden contribuir a proteger a la víctima se encuentran: 1) El arresto domiciliario de la persona imputada. 2) Su sometimiento a la vigilancia de una persona o institución determinada. 3) La prohibición de visitar determinados lugares, como la vivienda, el lugar de trabajo o los espacios frecuentados por la víctima. 4) La prohibición de comunicarse con la víctima u otras personas determinadas, incluso mediante llamadas, mensajes, correos electrónicos, redes sociales o terceras personas. 5) Cualquier otra medida compatible con la naturaleza del caso, como la prohibición de acercarse a la víctima, siempre que se encuentre debidamente fundada. Estas restricciones son medidas cautelares procesales y no sustituyen las medidas de protección que pueden solicitarse conforme a las Leyes № 1600/2000 y 5777/2016 al Juzgado de Paz.

Duración de la etapa preparatoria: El Ministerio Público debe concluir la investigación con diligencia dentro de los seis meses de iniciado el procedimiento y acusar en la fecha fijada por el juez, sin perjuicio de las prórrogas legalmente previstas.

Conclusión de la etapa preparatoria: El fiscal puede debe presentar su requerimiento conclusivo: acusación u otro salida alternativa al juicio oral y se fija la audiencia preliminar, donde el Juez examinas las cuestiones, las pruebas ofrecidas y la procedencia de la apertura a juicio u otra salida procesal.

Juicio oral y sentencia: Si en la etapa intermedia se admite la acusación, se eleva la causa a juicio oral y publico, oportunidad en la cual la persona podría ser condenada o absuelta, y se cuenta con recurso para revisar dicha decisión ante el tribunal de apelación y por via de la casación ante la sala penal de la Corte Suprema de Justicia.

La víctima puede participar activamente como querellante adhesiva, sin desplazar al fiscal como titular de la acción, y debe presentar en la misma fecha fijada para el Fiscal su acusación de conformidad al articulo 348 del CPP.

23 Es una etiqueta o número que identifica de manera lógica una interfaz de red de un dispositivo conectado a una red que utiliza el Protocolo de Internet (IP). Permite identificar y localizar el dispositivo dentro de la red y facilitar el envío de datos hacia su destino. La dirección IP puede ser dinámica (cambia con el tiempo) o estática (permanece generalmente fija). Fuente: Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Direcci%C3%B3n_IP

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA HECHOS DE ACCIÓN PRIVADA: (ARTICULO 422 AL 426 DEL CP)

En los delitos de acción penal privada, el proceso no es iniciado ni impulsado de oficio por el Ministerio Público. La víctima debe presentar una querella o acusación particular ante el juez de paz o el tribunal de sentencia, personalmente o mediante un apoderado especial. Si desconoce la identidad o el domicilio de la persona acusada, o necesita realizar diligencias que no puede efectuar por sí misma, puede solicitar auxilio judicial previo. Obtenida la información, deberá completar su acusación dentro de los cinco días siguientes.

Una vez admitida la querella, el órgano judicial convocará a las partes a una audiencia de conciliación dentro de los diez días. De común acuerdo, la persona querellante y la acusada también pueden designar a un amigable componedor para intentar alcanzar una solución.

Si no se logra la conciliación, el órgano judicial convocará a juicio y se aplicarán, en lo pertinente, las reglas del juicio ordinario. Como el impulso del proceso corresponde a la víctima, la querella se considerará abandonada y el procedimiento será archivado si ella o su representante no comparecen a la audiencia de conciliación sin causa justificada. También se producirá el abandono si, tras su fallecimiento o incapacidad, la persona legalmente autorizada no continúa el proceso dentro de los treinta días.

MECANISMOS DE PRESERVACIÓN DE LA EVIDENCIA DIGITAL EN CASOS DE VGFT

No existe aún una definición normativa en la legislación procesal nacional sobre el concepto de evidencia digital. Sin embargo la Guía de prueba electrónica del Consejo de Europa lo define de la siguiente manera: La prueba electrónica es aquella información o datos que han sido creados, almacenados o transmitidos a través de dispositivos electrónicos y tienen relevancia en un procedimiento judicial.

A diferencia de un objeto físico como un arma, una prenda, una fotografía impresa, la evidencia digital tiene características propias que exigen precauciones especiales. Es invisible a simple vista y requiere de conocimiento técnico para “traducirla” en algo comprensible; es frágil y volátil, ya que una acción tan simple como encender o apagar un dispositivo puede alterar su estado original; puede modificarse incluso por el uso cotidiano del aparato, sin que medie intención de manipulación; y, a la vez, tiene una ventaja poco intuitiva: puede copiarse de forma idéntica al original un número ilimitado de veces, lo que permite analizarla sin destruir la fuente.

Estas particularidades explican por qué el debido proceso, aplicado a la evidencia digital, no puede limitarse a las mismas reglas pensadas originalmente para la prueba física.

EL DEBIDO PROCESO Y LA CADENA DE CUSTODIA DE LA EVIDENCIA

El Código Procesal Penal no contiene un capítulo autónomo de cadena de custodia digital, sin embargo se rige por las normas generales para los medios de pruebas previstos en el arts. al 172 al 233 del CP. El art. 176 del CP, que establece que la policía debe custodiar el lugar del hecho y comprobar, mediante la inspección del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean consecuencia del hecho punible, dejando constancia en un acta de lo recogido. Este mismo principio de identificar, documentar y conservar con constancias, debe trasladarse al ámbito digital: quién recolectó el dato, cuándo, de qué dispositivo o plataforma, y qué medidas se tomaron para que no fuera alterado.

El valor de esta cadena de custodia es doble: garantiza que lo presentado ante el juez sea lo mismo que se encontró en el momento del hecho, y protege a la víctima, ya que una prueba mal conservada puede perder su valor legal, lo que se conoce como “contaminación de la prueba” y quedar inutilizable justo cuando más se necesita.

Qué implica esto para quienes acompañan casos de VGFT[24]

- Documentar sin alterar. Cada persona que manipula el archivo original es un eslabón de la cadena. Cuantos menos eslabones existan antes de que la evidencia llegue a la autoridad competente, más fácil será sostener su validez.
  - Para chats privados se sugiere borrar el contacto de la persona agresora para que salga el número de teléfono en la captura de pantalla y sea más fácil de identificar a la persona agresora y su relación con el número de teléfono y el contrato con su compañía.
- Dejar constancia de cada paso. No basta con guardar una captura; conviene anotar cuándo se tomó, de qué dispositivo, y quién la conservó.
- Evitar la "contaminación". Editar, recortar o reenviar un archivo por aplicaciones que comprimen datos puede alterar su estado original y debilitar su fuerza probatoria.
- Priorizar la derivación técnica. Siempre que sea posible, el análisis final debería quedar en manos de la Unidad Especializada en Delitos Informáticos del Ministerio Público.

Por su parte, la Resolución CONATEL Nº 0700/2025 es un respaldo normativo específico para uno de los eslabones más frágiles de esa cadena: los datos técnicos de conexión que permiten identificar a una persona detrás de una dirección IP. Su art. 2° dispone que los licenciatarios de servicios de acceso a internet y transmisión de datos deben almacenar, por cada conexión de sus abonados: Dirección de protocolo de IP asignado al abonado, puertos TCP/UDP utilizados en la comunicación IP, en los casos que existan procesos de traducción de direcciones de red (NAT - *Network Address Transmition*), fecha y hora de la comunicación de IP, en los casos que existan procesos de traducción de dirección de la red (NAT) y la identificación del servicio contratado. Su art. 3° fija que esta información debe conservarse por un período mínimo de 6 meses, protegida con medidas de seguridad que garanticen su integridad y confidencialidad[25].

Para casos específicos y como complemento de la Ley Nº 4295/11 de el combate al abuso sexual infantil[26] y delitos conexos, se encuentra la Ley Nº 7549/25 que obliga a las proveedoras de Internet a conservar datos de tráficos. Esta ley está delimitada exclusivamente para niñas, niños y adolescentes y obliga a las empresas proveedoras de servicios de Internet a conservar, durante 12 meses, el doble del plazo que exige la Resolución CONATEL: datos como la dirección IP, la identificación del usuario o titular del servicio, la fecha y hora de conexión y desconexión, y la etiqueta de localización. Y que serán accedidas únicamente vía orden judicial.

A nivel internacional, el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia, ratificado por Paraguay mediante la Ley Nº 5.994/17, prevé mecanismos como la "conservación rápida de datos informáticos", para evitar que la fragilidad de esta prueba juegue en contra de las víctimas mientras se tramitan las autorizaciones necesarias. (Sequera, M y Samaniego, M, 2018)

Estas normas complementan el proceso penal para el acceso a las evidencias digitales, sus procesos legales, las autoridades responsables y la conservación de los mismos.

---

24 Se recomienda seguir los pasos de documentación para el resguardo de evidencia digital, consentimiento informado y forense digital consentida en la https://forensics.socialtic.org/

25 Sin una obligación normativa de este tipo, la evidencia más volátil de todas: el registro de quién estuvo detrás de una IP en un momento determinado, podría desaparecer antes de que la Fiscalía llegue a solicitarla, dejando a la víctima sin forma de identificar a su agresor por causas ajenas a la investigación misma. Al fijar un plazo mínimo de conservación, la Resolución CONATEL le da a la cadena de custodia digital algo que antes dependía enteramente de la buena voluntad o las políticas internas de cada proveedor: una garantía normativa de que el dato va a seguir existiendo cuando la autoridad judicial lo requiera.

26 La ley lo denomina "pornografía infantil"

CASOS TRANSFRONTERIZOS Y JURISDICCIÓN EN VGFT

Cuando la persona agresora reside en otro país, el contenido está alojado en plataformas internacionales, es difícil identificar a la persona responsable, o las plataformas aplican políticas distintas según el país, el caso deja de resolverse únicamente con las herramientas locales y requiere mecanismos de cooperación judicial internacional.[27]

EL MECANISMO: EXHORTO / ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL (TIPO MLAT)

En Paraguay, la vía para solicitar información, pruebas o medidas a una autoridad extranjera o a una plataforma con sede en otro país, es el exhorto (carta rogatoria), tramitado a través de la Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional de la Corte Suprema de Justicia, que actúa como Autoridad Central en esta materia. Esto significa que el pedido no lo hace directamente la víctima ni la defensa u organización acompañante, sino que debe canalizarse a través del juzgado ordinario, que eleva el exhorto a esta Dirección para su diligenciamiento internacional.

Paraguay no cuenta con un MLAT específicamente suscrito con los Estados Unidos, país en el que se encuentra domiciliada la empresa requerida en esta causa judicial. Sin embargo, ambos países suscribieron la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, ratificada por la citada Ley Nº 2194/2003, que establece un marco jurídico vinculante para la cooperación entre Estados en investigaciones y procesos penales, incluidas las querellas autónomas[28].

Las grandes plataformas digitales (Meta, Google, TikTok, X, etc.)[29] no cuentan con oficinas legales en Paraguay, sino únicamente oficinas comerciales o de representación publicitaria. Esto significa que:

- No es posible notificarlas ni exigirles nada directamente a través de esas oficinas locales.
- Su representación legal ante requerimientos judiciales suele estar a cargo de estudios jurídicos contratados específicamente para recibir este tipo de pedidos, generalmente en la jurisdicción donde la empresa tiene su sede matriz (Estados Unidos, en la mayoría de los casos).
- Por lo tanto, todo pedido formal de información o de baja de contenido dirigido a estas plataformas debe canalizarse mediante exhorto, y no a través de un simple oficio o solicitud administrativa local.

Cuando el exhorto debe dirigirse a un país de habla no hispana (como Estados Unidos), la documentación debe ir acompañada de su traducción correspondiente, realizada por un traductor matriculado ante la Corte Suprema de Justicia. Esto aplica tanto al exhorto en sí como a la documentación que lo acompaña.

27 No se puede resolver “por cuenta propia”. Ni la víctima ni la defensa pueden exigir directamente a una plataforma extranjera que entregue datos o retire contenido con validez procesal; eso requiere el canal judicial formal.

28 TEDIC. 2025 ¿Cómo buscamos justicia en tiempo digitales? Amenazas online, obstáculos legales en el caso de TEDIC. Véase en https://www.tedic.org/como-buscamos-justicia-en-tiempos-digitales-amenazas-online-obstaculos-legales-y-el-caso-tedic/

29 No obstante, la disponibilidad de esta información no está garantizada si no se actúa con la debida diligencia y dentro de los plazos establecidos. A ello se suman los requisitos adicionales que imponen las plataformas tecnológicas, como la presentación de órdenes judiciales formales, traducciones certificadas y el cumplimiento estricto de protocolos internos, lo que no solo complejiza el trámite, sino que también incrementa significativamente los costos del litigio para la parte querellante.

Por otro lado, cuando se solicita información a una plataforma, conviene incluir en un mismo pedido: a) los datos de registro de la cuenta (correo, teléfono y fecha de creación), b) la dirección IP utilizada tanto al crear la cuenta como al publicar el contenido denunciado, ya que pueden no coincidir, c) un historial de IPs de acceso en las fechas cercanas al hecho, d) los metadatos del contenido (fecha, hora y dispositivo de origen), e) los registros de conexión o *logs* de inicio de sesión, y, si el contenido ya fue eliminado por la plataforma, f) solicitar que conserve una copia interna con fines judiciales antes de que se pierda.

Cuando corresponda, también es útil pedir los datos de facturación si la cuenta o el contenido están vinculados a algún servicio pago, ya que puede ofrecer una vía adicional de identificación.

Sin embargo, es importante entender que una dirección de IP no identifica a una persona por sí sola. Identifica una conexión que, en un momento puntual, un proveedor de Internet (Tigo, Claro, Personal, Starlink etc)[30] asignó a un cliente determinado. Para identificar el IP con una persona concreta, es necesario un segundo pedido vía orden judicial, dirigido a la ISP local, solicitando el contrato o registro asociado a esa IP en fecha y hora exacta del hecho. Recién en esa instancia aparece el nombre de quién tenía contratada esa conexión y puede identificarse como posible[31] persona agresora.

Conviene reunir todo esto en un único requerimiento bien detallado, en lugar de hacer pedidos sucesivos por cada dato: cada nueva solicitud implica repetir el circuito del exhorto, con el tiempo que eso consume, mientras que un pedido completo desde el inicio reduce las vueltas del expediente y aprovecha mejor el plazo de la investigación que solo son seis meses.

LA ARMONIZACIÓN DEL TIPO PENAL (DOBLE INCRIMINACIÓN)

Antes de enviar cualquier pedido de MLAT o exhorto, es fundamental verificar que la conducta denunciada esté tipificada de manera equivalente en ambas jurisdicciones, la paraguaya y la del país requerido. Este principio, conocido como doble incriminación o doble tipicidad, es una exigencia habitual en los tratados de asistencia judicial mutua: el país requerido solo colabora si el hecho investigado también constituiría delito según su propia legislación, aunque no tenga exactamente el mismo nombre o la misma pena.

Por qué esto importa en la práctica:

- Si el pedido se redacta invocando un tipo penal paraguayo (por ejemplo, “difusión no consentida de contenido íntimo” o alguna de las figuras de VGFT ya vistas) sin verificar que exista una figura equivalente en el país requerido, el pedido puede ser desestimado por la autoridad extranjera.
- Esto no solo retrasa el caso, sino que genera gastos innecesarios: traducción, tasas, tiempo de tramitación judicial, todo invertido en un pedido que finalmente no prospera.
- Por eso, antes de elevar el exhorto, conviene que el fiscal o abogado a cargo revise, o solicite a la Dirección de Cooperación Internacional que confirme, si la conducta encuadra en una figura penal reconocida en el país de destino, y en caso de dudas, redactar el pedido describiendo la conducta de forma fáctica y detallada, en lugar de limitarse a citar el artículo del Código Penal paraguayo, para facilitar que la autoridad extranjera pueda evaluar la equivalencia por sí misma.

30 Samaniego, M, 2026 ¿Quén defiende tus datos?. TEDIC. Véase en https://www.tedic.org/quien-defiende-tus-datos-edicion-2026/

31 Se debe tener en cuenta que el IP identificado con el dispositivo puede haber sido usado por otra persona distinta al del contrato.

Por otro lado, aunque la Ley № 2194/2003 y los instructivos del Poder Judicial establecen una vía general de cooperación, persiste la ambigüedad sobre si estas solicitudes deben gestionarse por vía consular, judicial o mixta. Esta falta de definiciones operativas deja amplio margen a la discrecionalidad judicial, compromete la eficacia de la persecución penal, y refuerza la necesidad urgente de lineamientos específicos para la obtención de evidencia digital en contextos transfronterizos, donde la certeza procedimental resulta clave para garantizar el acceso efectivo a la justicia.

REPARACIÓN DEL DAÑO

La reparación busca atender las consecuencias ocasionadas por la violencia de género facilitada por la tecnología —VGFT— y, en la medida de lo posible, restablecer los derechos de la víctima. No se limita al pago de una suma de dinero: puede comprender el cese de la conducta, la eliminación o rectificación de contenidos, la recuperación de cuentas, la atención psicológica, medidas para evitar nuevas agresiones y una indemnización por los daños sufridos.

La reparación del daño[32] busca restablecer, en la medida de lo posible, la situación que la víctima tenía antes de sufrir el perjuicio. El art. 1.835 del Código Civil, establece que existirá daño siempre que se cause a otra persona un perjuicio en su persona, sus derechos o facultades, o en las cosas de su dominio o posesión, y que la obligación de reparar se extiende tanto a la lesión material como a la moral.

REPARACIÓN INTEGRAL: MÁS ALLÁ DE LA INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA

Los tratados de derechos humanos que Paraguay ha ratificado como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la CEDAW, junto con la jurisprudencia de la Corte Interamericana, sostienen que una reparación adecuada no puede limitarse a una suma de dinero. Debe contemplar distintas dimensiones:

- **Medidas de restitución.** Buscan que la víctima recupere sus derechos vulnerados; cuando esto no es posible, se deben adoptar medidas que reparen las consecuencias del daño. En VGFT, esto se traduce sobre todo en lograr el cese efectivo y la eliminación del contenido difundido.
- **Medidas de rehabilitación.** Consisten en garantizar atención adecuada a los padecimientos psicológicos sufridos por la víctima, considerando las particularidades de género en casos de violencia digital.
- **Medidas de satisfacción.** Incluyen gestos simbólicos, como el reconocimiento del daño causado o una disculpa formal, que buscan restaurar el honor y la dignidad de la víctima. Esto es especialmente relevante en VGFT, donde el daño principal recae justamente sobre la reputación y la imagen pública de la persona.
- **Garantías de no repetición.** Implican cambios normativos, institucionales o educativos orientados a que el hecho no vuelva a ocurrir, por ejemplo, protocolos mejorados de atención o campañas de sensibilización comunitaria.
- **Indemnización.** Es la compensación económica propiamente dicha, que debe cubrir tanto el daño material (emergente y lucro cesante) como el daño moral.

32 En investigaciones de TEDIC, se ha identificado que las víctimas buscan que la agresión se detenga y por lo tanto la remoción inmediata del contenido. En muy pocas ocasiones la víctima pretende obtener una reparación económica por los daños sufridos y sancionar penalmente a la persona agresora. (Sequera, 2021)

ENFOQUE TRANSFORMADOR Y RESTITUCIÓN INTEGRAL

La evolución del derecho a la reparación ha llevado a adoptar enfoques más amplios, que no buscan solamente indemnizar a la víctima, sino también transformar las condiciones que hicieron posible el daño. Esto es especialmente relevante en casos de violencia de género, donde la reparación económica, por sí sola, rara vez alcanza a cubrir todo lo que la víctima necesita para reconstruir su vida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que las reparaciones deben ser transformadoras: no solo deben restituir a la víctima a su situación anterior, sino también corregir las condiciones estructurales que permitieron que la violencia ocurriera.

TRANSFORMADOR

Este enfoque va más allá de la compensación económica y se centra en tres ideas principales:

- **Reconstrucción de relaciones sociales.** Busca sanar el vínculo entre la víctima, al persona agresora y su entorno, a través de procesos de justicia restaurativa que faciliten el diálogo y el entendimiento, cuando la víctima así lo desee y en condiciones seguras.
- **Empoderamiento de la víctima.** Las medidas de reparación deben darle a la víctima herramientas concretas para superar el daño: esto puede incluir acceso a educación, formación laboral, o recursos que le permitan reconstruir su vida de forma sostenible —por ejemplo, si perdió su empleo o tuvo que dejar sus estudios a causa de la exposición sufrida.
- **Prevención y cambio sistémico.** Busca atacar las causas estructurales del daño, lo cual en VGFT puede traducirse en campañas de sensibilización comunitaria, protocolos institucionales mejorados, o cambios en cómo las instituciones responden a este tipo de violencia.

Aplicado a la violencia de género: en situaciones de VGFT, el enfoque transformador no se limita a una compensación económica, sino que puede incluir apoyo psicológico sostenido, acompañamiento para recuperar espacios sociales o laborales de los que la víctima se alejó por miedo o vergüenza, y campañas educativas que cuestionen las normas culturales que naturalizan este tipo de violencia.

Por qué vale la pena este enfoque:

- Tiene un impacto más duradero, porque ataca las causas del problema y no solo sus consecuencias inmediatas.
- Ayuda a la reconstrucción del tejido social de la víctima, reduciendo el aislamiento y el estigma que suele acompañar a estos casos.
- Promueve un entorno más equitativo, al cuestionar las estructuras que permitieron que el daño ocurriera.

RESTITUCIÓN INTEGRAL

Se centra en restaurar, en la medida de lo posible, la situación previa al hecho, reconociendo que no todo el daño puede compensarse con dinero. En el contexto de VGFT, esto se traduce principalmente en:

- Restauración de derechos y participación social. Eliminar cualquier obstáculo que impida a la víctima retomar su vida laboral, educativa o social con normalidad, por ejemplo, si tuvo que abandonar un trabajo o una institución educativa a raíz de la difusión del contenido.
- Medidas de satisfacción. Contempla gestos simbólicos que buscan restaurar el honor y la dignidad de la víctima, como el reconocimiento público de los hechos o una disculpa formal por parte de la persona agresora, algo especialmente relevante en VGFT, donde el daño principal recae sobre la reputación y la imagen de la persona.

TIPOS DE DAÑO RECONOCIDOS

Daño material. Se refiere a pérdidas económicas concretas y verificables, que pueden probarse documentalmente. Dentro de esta categoría existen dos subtipos:

- *Daño emergente:* el costo directo e inmediato que la víctima debió afrontar a causa del hecho, por ejemplo, gastos médicos, consultas psicológicas, o cualquier derogación concreta vinculada al daño sufrido.
- *Lucro cesante:* los ingresos que la víctima dejó de percibir a raíz del hecho —por ejemplo, si tuvo que renunciar a su trabajo, o perdió oportunidades laborales, a causa de la exposición pública sufrida.

Daño moral (inmaterial). Comprende el sufrimiento, la angustia emocional y el impacto en la reputación y el bienestar psicológico de la víctima. A diferencia del daño material, no se cuantifica con facturas ni documentos, sino que su valoración depende de la intensidad del daño y su impacto en la vida de la persona. El Código Civil reconoce expresamente este tipo de daño, aclarando además que solo el damnificado directo puede reclamarlo. Es decir, únicamente la propia víctima, y no terceros, salvo excepciones muy puntuales. En casos de VGFT, el daño moral suele ser el componente más significativo: la difusión no consentida de imágenes o el hostigamiento digital rara vez generan grandes pérdidas materiales, pero sí un daño profundo al honor, la intimidad y la estabilidad emocional de la víctima.

PROCEDIMIENTO PENAL PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO (ARTICULO 439 AL 448 DEL CPP)

Cuando exista una sentencia penal condenatoria firme, la persona querellante o el Ministerio Público, en los casos legalmente habilitados, puede solicitar la reparación o indemnización ante el mismo juez, conforme al procedimiento especial previsto en los arts. 439 a 448 del Código Procesal Penal.

La solicitud debe indicar los daños causados, su relación con el hecho punible y la reparación o suma reclamada. Si la persona condenada no se opone, la resolución queda firme y puede ejecutarse. Si presenta oposición, el juez convoca una audiencia para examinar las pruebas, procurar una conciliación y resolver el reclamo. Esta acción debe promoverse dentro de los dos años posteriores a que quede firme la sentencia condenatoria.

El proceso penal también contempla mecanismos que pueden facilitar la reparación del daño sin necesidad de esperar una sentencia definitiva. Uno de ellos es la suspensión condicional del procedimiento, prevista en el artículo 21 del Código Procesal Penal, aplicable cuando se cumplen los requisitos establecidos en el Código Penal. Para concederla, el imputado debe admitir los hechos y prestar su conformidad, además de haber reparado el daño, haber celebrado un acuerdo con la

víctima o demostrar una voluntad concreta de reparación. Estas alternativas son independientes entre sí: la ley no exige necesariamente que el daño ya esté totalmente reparado ni que exista siempre un acuerdo firmado. Además, la suspensión no impide que la víctima ejerza la acción civil por los daños que permanezcan pendientes.

Existen otros mecanismos que dependen del tipo de hecho punible. El artículo 25, inciso 10, del Código Procesal Penal permite extinguir la acción penal en los hechos punibles contra los bienes de las personas y en los hechos culposos cuando exista una reparación integral del daño, realizada antes del juicio y aceptada por la víctima o por el Ministerio Público, según corresponda. En estos casos puede convocarse una audiencia de conciliación conforme al artículo 311. En los delitos de acción penal privada también debe intentarse la conciliación antes del juicio, de acuerdo con el artículo 424.

El Código Penal contempla, además, consecuencias económicas y medidas complementarias. La composición, regulada en el artículo 59, consiste en el pago de una suma de dinero a la víctima para contribuir al restablecimiento de la paz social, sin excluir una posterior demanda por daños y perjuicios. La publicación de la sentencia, prevista en el artículo 60, puede ordenarse a cargo de la persona condenada en los casos expresamente establecidos por la ley.

Por tanto, la reparación se puede lograr en diferentes momentos del proceso penal, pero su procedencia y sus efectos deben analizarse según el hecho punible, el tipo de acción penal y las condiciones previstas para cada mecanismo. En los casos de VGFT, cualquier acuerdo debe construirse con participación libre e informada de la víctima, sin presiones, sin revictimización y sin comprometer las medidas necesarias para su protección.

Para una víctima de VGFT cuya persona agresora fue condenado penalmente, este procedimiento puede representar una vía más rápida y menos costosa que iniciar una demanda civil ordinaria desde cero, ya que se apoya directamente en la sentencia condenatoria ya obtenida, en lugar de tener que volver a probar todos los hechos ante un juez civil.

LAS RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VGFT

AUTORIDADES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN, SEGÚN LA LEY № 5777/16

La Ley № 5777/16 en su art. 27 crea la Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer", en adelante "Mesa PREVIM" y que está conformada de la siguiente manera:

1. Operadoras/es del Sistema de Justicia (Protección y recepción de denuncias)

Competentes para la investigación, persecución y sanción de los hechos punibles abordados y del juzgamiento de asuntos relacionados a los mismos en el ámbito judicial.

- Ministerio Público (Fiscalías)
- Policía Nacional
- Poder Judicial/Corte Suprema de Justicia / Jueces y Tribunales
- Ministerio de la Defensa Pública (Defensoría Pública)

2. Operadoras/es del Sistema de Protección y Promoción Social (Prevención y atención

Competentes para la atención integral de las víctimas directas e indirectas de los hechos punibles abordados, incluyendo la reparación integral a las mismas.

- Ministerio de la Mujer
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- Ministerio de Educación
- Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR)
- Ministerio de Tecnología de la Comunicación e Información
- Consejería Municipales por los derechos del niño, niña y adolescentes
- Municipios

3. Defensoría del Pueblo

Organismo autónomo, creado constitucionalmente (arts. 276 al 280), competente para defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios (Ley № 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo).

Ministerio Público – Fiscalía:

- Recibe denuncias
- Dirige y supervisa la investigación de los hechos de violencia
- Solicita la imputación de las personas responsables.
- Protege y asiste a las víctimas.
- Cuenta con la Unidad Especializada de Lucha contra la Violencia Familiar, encargada de coordinar servicios en un mismo espacio de atención para dar respuesta a las mujeres afectadas por la violencia, en algunos deparamentos del pais.

Ministerio de la Defensa Pública:

- Brinda servicios gratuitos de abogacía a personas de escasos recursos, personas con discapacidad, personas ausentes, y niñas, niños y adolescentes.
- Incluye la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, que interviene para resguardar los intereses de niñas, niños y adolescentes.

- Sede central de denuncias del Ministerio Público (021) 454 611: Brinda orientaciones sobre las denuncias (atención 24 horas) y el Centro de asistencia a víctimas del Ministerio Público (021) 210 785: Brinda asistencia durante el proceso penal de modo gratuito (atención de 7:00 a 14:30).
- Línea 133. Ofrece asesoría, mediación, patrocinio legal gratuito a la persona que no puede pagar una defensa privada. Brinda información y orientación y está dedicada a la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Policía Nacional:

- Recibe denuncias.
- Interviene de oficio o por denuncia ante hechos delictivos, preserva las pruebas y elabora el acta correspondiente.
- Aprehende a las personas sorprendidas en flagrante comisión de hecho punible
- Cuenta con Divisiones Especializadas de Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes, que brindan atención especializada en algunas comisarías de Asunción, el departamento Central y el interior del país.
- Sistema de emergencias de la policía nacional 911: ofrece apoyo policial urgente (atención gratuita 24 horas)

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Unidad de salud de la familia, centro de salud, hospitales etc).

- Brinda atención médica y acompañamiento psicológico a las víctimas.
- Elabora el informe médico correspondiente.
- Realiza la denuncia correspondiente cuando es necesario.

CODENI -Niños, niñas y adolescentes (NNA)

- Realiza campañas de prevención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.
- Brinda orientación a las familias.
- Registra denuncias y las deriva a la autoridad competente.

El Ministerio de la Mujer

- Coordina el seguimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres y de la Mesa Interinstitucional para la Prevención, Atención, Seguimiento de Casos y Protección a Mujeres en Situación de Violencia.
- A través del Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR) (021) 452 060: servicio de atención a la mujer que brinda asesoramiento jurídico, apoyo psicológico y albergue para mujeres víctimas de violencia (atención de lunes a viernes, de 7:00 a 18:00).
- Dispone del Centro Ciudad Mujer, dedicado a brindar servicios públicos exclusivos para mujeres (atención psicológica, jurídica y médica).
- Coordina la línea telefónica “SOS Mujer” (137) y WhatsApp a través del número 0961 137 137, un servicio de orientación para mujeres en situación de violencia doméstica e intrafamiliar, con cobertura nacional las 24 horas, incluidos fines de semana y feriados, y llamada gratuita desde cualquier teléfono fijo o celular.
- Coordina la Casa de Mujeres en Situación de Violencia “Mercedes Sandoval”, un espacio de refugio temporal que garantiza el amparo, cuidado y protección de mujeres en situaciones extremas.

Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

- Coordina el servicio telefónico 147 “Fono Ayuda”, que brinda atención gratuita para casos de vulneración de derechos, ofreciendo información, orientación y derivación a las instituciones correspondientes.

Corte Suprema de Justicia

- Coordina la oficina de atención permanente a víctimas de violencia – Corte Suprema de justicia (021) 424 275: la persona interesada debe presentarse personalmente en la oficina ubicada en la planta baja del Palacio de Justicia (atención 24 horas)

QUÉ HACER SI LA INSTITUCIÓN NO ORIENTA O NO ATIENDE CORRECTAMENTE

Cuando el funcionariado no informa adecuadamente a la víctima sobre sus derechos o el estado de su proceso, algo que la ley exige expresamente, existen canales para reportar ese mal desempeño:

- Superintendencia del Poder Judicial, para jueces y juzgados.
- Inspectoría General del Ministerio Público, para fiscales y funcionarios[33]
- Asuntos Internos de la Policía Nacional, para personal policial.

Aunque estos mecanismos son poco conocidos y difíciles de tramitar, activarlos,aunque sea en unos pocos casos, puede contribuir a que las instituciones mejoren su atención a futuro.

RUTA CRÍTICA LEGAL PARA ACOMPAÑAMIENTOS A VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE LA VGFT

La ruta crítica es el proceso de decisiones, acciones y respuestas institucionales que atraviesan las personas afectadas por la VGFT en la búsqueda de soluciones. Se trata de un camino, no siempre lineal, que se inicia cuando la persona o su grupo de apoyo, decide poner fin a la situación de violencia y buscar ayuda para una vida libre de este flagelo. (Sagot, 2000)

Se define como “crítica” por su vínculo con la noción de “crisis”: un momento de cambio profundo que implica una transformación subjetiva y social, es decir, modificaciones tanto en la persona como en sus relaciones con el entorno.

En este itinerario intervienen múltiples factores. Uno es el ámbito institucional: la búsqueda de soluciones ocurre en un contexto regulado por marcos normativos, donde actúan agentes estatales con distintas responsabilidades, junto a actores sociales que pueden desalentar la violencia o, por el contrario, mostrarse indiferentes o cómplices frente a ella. Cabe destacar que tomar la decisión de buscar ayuda externa requiere fuerza y valentía para enfrentar las barreras de la discriminación, por lo que el apoyo comunitario resulta fundamental.

Otro factor determinante son las ideas, significados y valoraciones sociales e individuales sobre la violencia, que orientan las decisiones y estrategias de las personas afectadas. Todos estos elementos se entrelazan constantemente, estimulando o desalentando el recorrido de la ruta. (Dobrée, Pat, 2019)

TIPOS DE RUTAS CRÍTICAS

Esta guía propone un conjunto de orientaciones dirigidas a las personas que integran la comunidad, así como a organizaciones civiles que defienden los derechos de las mujeres y los derechos humanos en general, colectivas y movimientos, para que puedan conocer y apoyar a las personas afectadas por situaciones de VGFT, y establecer una serie de pasos que permitan actuar de manera organizada y articulada frente a estos casos.

Las rutas críticas no pueden ser estrictas, sino una guía viva que debe estar concebidas como procesos de diálogos y fortalecimiento continuo y mutuo.

33 https://www.ministeriopublico.gov.py/inspectoria-general-

Ruta o itinerario institucional	Corresponde a los órganos públicos y marcos legales vigentes en el país. Está ligado a los agentes del Estado, sus protocolos y leyes, así como a su capacidad de acción efectiva para garantizar el derecho a una vida libre de violencia. La guía ofrece información práctica y lineamientos metodológicos para que las personas fortalezcan sus capacidades de interacción con estos agentes públicos.
Ruta o Itinerario comunitario	Se sitúa en el contexto social donde la gente vive durante una situación de VGFT. Busca que las personas reconozcan y construyan alternativas propias para afrontar la violencia sexual, con la participación de actores como organizaciones sociales y barriales, comisiones, asociaciones, movimientos, colectivas y figuras influyentes de la comunidad. Su resultado es una ruta alternativa que identifica actores sociales de apoyo y mecanismos de acción definidos colectivamente.

Los 2 principios de la ruta crítica para la atención legal:

Respetar la autonomía de la víctima	La decisión sobre el uso de mecanismos jurídicos es de la víctima. Ella puede decidir no tomar medidas, puede buscar una sanción penal, el pago de daños económicos, o medidas de reparación simbólica mediante el uso de mecanismos jurídicos o puede optar por mecanismos de resarcimiento con apoyo psicológico.
Proteger la información confidencial de la víctima	La información entregada por la víctima debe ser compartida únicamente cuando ella lo autorice o cuando sea requerida por autoridad competente.

DOCUMENTAR UN CASO DE VGFT, MÁS ALLÁ DEL EJERCICIO PROBATORIO

La defensa y acompañamiento de las organizaciones también exige cuidados que van más allá de legal. Entre las acciones importantes para acompañar a la víctima se encuentran los siguientes puntos. (Figueroa, C at, 2020)

- **El consentimiento no es un trámite, es continuo:** Antes de empezar a documentar cualquier cosa, hay que preguntarle a la víctima si está de acuerdo en que se recoja información sobre su caso, y para qué se usará: ¿una denuncia?, ¿un reporte a una plataforma?, ¿un registro interno de la organización? Si la persona pide que algo no se documente, esa decisión se respeta, sin excepciones. Y el consentimiento no se pide una sola vez al principio: conviene volver a chequearlo en cada paso nuevo del acompañamiento, porque lo que la víctima acepta hoy puede no ser lo que quiera mañana.
- **Recoger lo mínimo, no todo lo posible:** Existe una tentación de guardar cuanta información se pueda "por si sirve después". Pero el principio correcto es el contrario: recoger solo lo estrictamente necesario para lo que se va a hacer con esa información. Cuanto más se acumula, mayor es el riesgo si algo de eso se filtra o cae en manos equivocadas y ese riesgo lo asume, en última instancia, la víctima.
- **Separar lo que identifica de lo que describe:** Una práctica sencilla pero efectiva es no guardar en el mismo lugar los datos que identifican a la víctima (nombre, contacto, dirección) y la descripción del caso o la evidencia recolectada. Basta con vincularlos mediante un código o seudónimo. Así, si alguien accede sin autorización a una parte de la información, no logra reconstruir de inmediato a quién pertenece.

- **Cuidar los canales de comunicación:** Conviene acordar con la víctima cómo y cuándo se van a comunicar, y priorizar canales cifrados cuando sea posible. Si la persona corre riesgo de que su agresor descubra que está recibiendo apoyo, es preferible borrar las conversaciones una vez que ya no son imprescindibles para el acompañamiento. Esto no es desconfianza hacia la víctima: es proteger la evidencia de que existe un proceso de apoyo en marcha, que en algunos casos puede exponerla a más violencia.
- **Guardar con llave, no solo guardar:** Preservar la evidencia no termina en tenerla en dos lugares distintos, como ya vimos. Conviene además cifrar la carpeta o el archivo donde se guarda, sea en el dispositivo o en la nube, proteger el acceso con contraseñas robustas, y evitar los respaldos automáticos de aplicaciones como WhatsApp o iCloud cuando se trata de contenido íntimo, para mantener control sobre su eliminación posterior.
- **No prometer lo que no se puede cumplir:** Uno de los mayores daños que puede hacer una organización acompañante, incluso sin intención, es generar expectativas que después no se cumplen. Bajar un contenido de una plataforma puede tardar semanas; un proceso judicial puede tardar años; identificar a un agresor anónimo puede no lograrse nunca. Ser clara desde el principio sobre qué se puede hacer y qué no, evita que la víctima cargue con una segunda frustración además de la violencia ya sufrida.
- **Un cuidado especial cuando la víctima es NNA:** Si el caso involucra a una persona menor de 18 años, la organización acompañante debería evitar recibir o conservar el material íntimo en sus propios dispositivos, ya que esto podría generarle una responsabilidad legal, más allá de la buena intención con que se actúe. Lo recomendable es asesorarse puntualmente con un/a abogado/a sobre las implicancias en Paraguay, y priorizar los formularios de reporte que las plataformas tienen específicamente para contenido de menores, que suelen resolverse con mayor rapidez.
- **El cuidado de quien acompaña también importa:** Acompañar estos casos tiene un costo emocional real para quien lo hace. No es un signo de debilidad reconocer que no se tiene la energía para tomar un caso en un momento dado; es preferible decirlo con honestidad y ayudar a la persona a encontrar otro apoyo, que sostener un acompañamiento a medias. Activar redes dentro de la propia organización para consultar dudas, repartir la carga, o simplemente hablarlo con alguien, no es un lujo, es parte de sostener el trabajo en el tiempo.

CUADRO DE ACCIÓN LEGAL

¿QUÉ HACER? / ¿DÓNDE?

- Presentar la denuncia
- Puede hacerlo la persona afectada, familiares, amigos/as u otras personas que tengan conocimiento del hecho.
- Comisarías.
- Fiscalías (Ministerio Público).
- Juzgado de Paz.
- Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia.
- Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.
- Mecanismos de reporte de las propias plataformas digitales (Meta, TikTok, Google, X, etc.), para solicitar la baja o bloqueo del contenido de forma paralela a la vía judicial.
    - Para casos de difusión de imagen íntima no consentida se sugiere reportar las imágenes en las plataformas de StopNCII y NCMEC.

¿A QUÉ TIENE DERECHO?

- A presentar la denuncia de forma oral o escrita en español o en guaraní.
- A recibir información sobre sus derechos.
- A una actuación policial inmediata en caso de que su integridad, la de sus hijos/as u otras personas se encuentre bajo riesgo.
- A retirar una copia de la denuncia.
- A solicitar medidas urgentes de cesación de la VGFT
- A que se preserve la cadena de custodia de la evidencia digital aportada (capturas, enlaces, metadatos).

ESTRATEGIA LEGAL MÁS RÁPIDA Y EFECTIVA

- Solicitar una medida de protección ante el Juzgado de Paz, en el marco de la Ley № 5.777/16 y Ley № 1.600/00 . Articulo 43 ampliar esas medidas para pedir de forma específica que se detenga la VGFT o que se elimine directamente.
- Para víctimas NNA. En estos casos, además de las medidas anteriores, se solicita también una medida cautelar en el marco de la Ley № 4.295/11.

TOMAR EN CUENTA

- Siempre que sea posible, conservar la evidencia digital antes de denunciar: capturas de pantalla, enlaces, nombres de usuario, fechas y horas, y evitar eliminar conversaciones o perfiles, aun cuando resulten dolorosos de ver.
    - Seguir la guía forense[34] de SocialTIC para organizaciones. Repositorios de documentación sobre forense digital consentida para la defensa de los DDHH.
- No es necesario esperar a que el contenido deje de circular para denunciar; la denuncia puede presentarse aunque la difusión continúe.
- La denuncia puede presentarse en cualquier juzgado de paz (no es necesario que sea el de la jurisdicción de la víctima).

34 Véase en SocialTic https://forensics.socialtic.org/

- El personal policial está obligado a recibir la denuncia aunque la víctima no porte documento de identidad o se trate de niños, niñas o adolescentes.
- Es recomendable, en paralelo a la denuncia penal, reportar el contenido directamente ante la plataforma digital, ya que muchas ofrecen mecanismos de retiro más rápidos que la vía judicial.
    - Para casos de difusión de imagen íntima no consentidas o *deepfakes* con IA se sugiere reportar en la plataforma web de StopNCII[35] y si es para casos de NNA reportar a la plataforma de NCMEC.[36]

¿QUÉ HACER CUANDO SE DETECTA VGFT EN EL ÁMBITO EDUCATIVO?

En caso de que un o una docente identifique o sospeche que un alumno o alumna es víctima de VGFT, deberá seguir estos pasos:

- Preguntar a la víctima sobre lo sucedido de manera discreta y cuidadosa, sin solicitarle que muestre o reenvíe el contenido.
- Registrar la información recibida, evitando la revictimización mediante preguntas repetidas o innecesarias.
- Presentar un informe a la dirección de la institución educativa.
- La dirección deberá presentar una denuncia ante la Fiscalía, Juzgado de Paz o comisaría.
- La dirección presenta un informe sobre la situación a la Supervisión Administrativa del MEC (con copia a la Supervisión Pedagógica) y a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y DENUNCIA

- SOS Mujer 137: asesoramiento y contención psicológica a mujeres víctimas (atención gratuita, 24 horas).
- Fonoayuda 147: información y orientación en casos de violencia y abusos contra niños, niñas y adolescentes.
- Sistema de Emergencias de la Policía Nacional 911: apoyo policial urgente (atención gratuita, 24 horas).
- SEDAMUR (021) 452 060: asesoramiento jurídico, apoyo psicológico y albergue para mujeres víctimas de violencia (lunes a viernes, 7:00 a 18:00).
- Oficina de Atención Permanente a Víctimas de Violencia – Corte Suprema de Justicia (021) 424 275: atención presencial en el Palacio de Justicia (24 horas).
- Sede Central de Denuncias del Ministerio Público (021) 454 611: orientación sobre denuncias (24 horas).
- Centro de Asistencia a Víctimas del Ministerio Público (021) 210 785: asistencia gratuita durante el proceso penal (7:00 a 14:30).
- Ciudad Mujer (021) 412 4000: asesoramiento integral para prevenir y atender casos de violencia contra las mujeres.

35 StopNCII: https://stopncii.org/

36 NCMEC: https://takeitdown.ncmec.org/es/

MATRIZ DE LA RUTA CRÍTICA DE RESPUESTA ANTE LA VGFT

Las matrices "Ajustes a la ruta de respuesta a la VGFT", "Medidas de apoyo de la comunidad" y "Plan de prevención". Son instrumentos de co-diseño comunitario que permiten, por un lado, conocer los mecanismos que se configuran a partir de un conjunto de leyes, protocolos e instituciones públicas que operan con distintos grados de articulación y eficacia en materia de VGFT; y, por otro, ajustar de manera continua y dinámica el uso de esos mecanismos y rutas institucionales, a partir del conocimiento que las propias personas tienen sobre su realidad y las situaciones que atraviesan.

¿Qué información se consigna en las matrices?

Las matrices "Ajustes a la ruta de respuesta a la VGFT" y "Medidas de apoyo de la comunidad" han sido elaboradas para facilitar la recopilación de información concreta sobre los pasos que una persona puede dar en la comunidad donde las organizaciones, colectivas y movimiento trabaja. Los datos que debe completar, con la colaboración de las personas participantes, son los siguientes:

¿Dónde acudir?

Nombre de la institución que puede brindar una respuesta adecuada y efectiva. Utilice el nombre con el que la conoce la gente del lugar.

Datos importantes

Referencias claras sobre su ubicación, horarios de atención, personal de confianza, entre otros.

¿Qué podemos hacer en la comunidad?

Acciones que las personas de la comunidad pueden implementar para apoyar a la víctima de violencia sexual en ese paso.

Medidas de apoyo para momentos críticos

Formas de apoyo comunitario para resolver cuestiones específicas, como el acompañamiento, la exigibilidad de respuestas, el cuidado de los hijos e hijas, y la sostenibilidad económica.

MATRIZ N.° 1. Ajustes a la ruta de respuesta a la VGFT[37]

	Paso 1 Acción inmediata			Paso 2 Denuncia			Acción 3 Protección y apoyo		
Situación	**¿Dónde acudir?**	**Datos importantes**	**¿Qué podemos hacer en la comunidad?**	**¿Dónde acudir?**	**Datos importantes**	**¿Qué podemos hacer en la comundiad?**	**¿Dónde acudir?**	**Datos importantes**	**¿Qué podemos hacer en la comundiad?**
El hecho de VGFT acaba de ocurrir									
El hecho de VGFT ocurrió hace un tiempo (y puede continuar ocurriendo).									

Observación: La secuencia no siempre es lineal. Por ejemplo, si el hecho de violencia acaba de ocurrir, el primer paso podría ser buscar ayuda médica y acudir a la policía.

Sin embargo, si el hecho violento ocurrió ya hace un tiempo y recién se toma conocimiento del mismo, posiblemente el primer paso consista en la radicación de una denuncia en el Juzgado de Paz o en la Fiscalía.

MATRIZ N.° 2. Medidas de apoyo de la comunidad[38]

¿Qué podemos hacer para que una persona víctima de VGFT no deba dar sola todos los pasos para enfrentar esta situación?	¿Quién puede hacerlo?
R:	R:
Si no recibe respuesta por parte de las instituciones a las que acude, ¿qué podemos hacer para ejercer presión	¿Quién puede hacerlo?
R:	R:
Si tiene hijos, hijas o algún familiar que depende de ella, ¿qué podemos hacer para que no se preocupe por estas personas mientras busca atención y protección?	¿Quién puede hacerlo?
R:	R:

37 Adaptación de la matriz de la ruta crítica sobre violencia sexual en contexto de emergencia de CDE.

38 Idem.

Si depende económicamente de la persona agresora, ¿qué podemos hacer para que tenga dónde comer y dormir mientras busca alternativas?	¿Quién puede hacerlo?
R:	R:
Si la persona está siendo victimizada a través de medios digitales (difusión de imágenes, acoso, amenazas por redes), ¿qué podemos hacer para ayudarla a resguardar capturas de pantalla, mensajes, links o perfiles antes de que sean eliminados? ¿Quién puede hacerlo?	¿Quién puede hacerlo?
R:	R:
¿Qué podemos hacer para ayudarla a denunciar el contenido ante la plataforma (Facebook, Instagram, WhatsApp, etc.) y solicitar su eliminación? ¿Quién puede hacerlo?	¿Quién puede hacerlo?
R:	R:
Si el contenido ya circula o fue visto por su entorno cercano (familia, trabajo, escuela), ¿qué podemos hacer para acompañarla frente a la estigmatización o el señalamiento social? ¿Quién puede hacerlo?	¿Quién puede hacerlo?
R:	R:
Si la persona agresora insiste en contactarla o vigilarla a través de redes, ¿qué podemos hacer para ayudarla a bloquear, reportar o proteger sus cuentas y dispositivos? ¿Quién puede hacerlo?	¿Quién puede hacerlo?
R:	R:
Si la persona está atravesando angustia, miedo o vergüenza por la exposición de su imagen o información íntima, ¿qué podemos hacer para brindarle contención emocional mientras accede a atención especializada? ¿Quién puede hacerlo?	¿Quién puede hacerlo?
R:	R:

MATRIZ N.º 3. Modelo de recolección de evidencias[39]

Fecha	¿Qué ocurrió?	La evidencia de lo que ocurrió?
La fecha del evento que describes	Describe brevemente cada evento con la suficiente claridad para que alguien que no sabe mucho sobre él pueda entenderlo. Trata de incluir fecha y hora y todo dato que identifique bien lo que ocurrió	Identifica la evidencia que ya tienes. ¿Se trata de una captura de pantalla y un PDF de una publicación / correo de acoso? ¿Es un mensaje de voz guardado en tu teléfono? Si esa evidencia significa una captura de pantalla, identifícala acá con el mismo nombre del archivo. Así será más fácil encontrarla.
¿Quien crees que lo hizo?	**La evidencia en te basas para pensar que alguien lo hizo**	**Evidencia que aún necesitas y la persona o plataforma que posee esas pruebas**
Para cada evento, identifica a la(s) persona(s) responsable(s)	Identifique por qué crees que una o más personas son los responsables. Por ejemplo: XX me envió un mensaje de texto en WhatsApp el día 8 de diciembre del 2026 diciendo: “Si no me contestas, voy a publicar todas tus fotos”.	Si cree que podrá obtener más pruebas de los eventos, enuméralos y descríbelos aquí: ■ Qué evidencia ■ Por qué es relevante ■ Dónde obtenerla. Si crees que un tercero puede estar en posesión de pruebas importantes, considera si debes solicitarlas. Esto podría incluir a intermediarios en internet (como una plataforma).

39 Adaptación de Cuadro de evidencias de Acoso.Online

PLAN DE PREVENCIÓN

MATRIZ N.° 4. Plan de prevención[40]

¿Cual es la situación de VGFT que queremos prevenir?	R:
¿Qué podemos hacer para mitigar que ocurra?	R:

¿Cuáles son los pasos que tenemos que dar para lograrlo?	Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4
¿Quién se hace responsable de cada paso?				
¿Qué otras personas o instituciones están involucradas o pueden colaborar?				
¿Necesitamos recursos? ¿Cuáles?				
¿Cómo los obtenemos?				
¿Cuándo lo hacemos?				

40 Adaptación de la matriz de la ruta crítica sobre violencia sexual en contexto de emergencia de CDE.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

NORMATIVAS VIGENTES

Asamblea Nacional Constituyente. (1992). *Constitución de la República del Paraguay.*

Congreso Nacional. (1997). Ley Nº 1160/97. Código Penal.

Congreso Nacional. (1998). Ley Nº 1286/98. Código Procesal Penal.

Congreso Nacional (1998). Ley Nº 1.328/98 De Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Congreso Nacional. (2000). Ley Nº 1562/00. Orgánica del Ministerio Público.

Congreso Nacional. (2000). Ley Nº 1600/00. Contra la Violencia Doméstica.

Congreso Nacional. (2008). Ley Nº 3440/08, que modifica la Ley Nº 1160/97, Código Penal.

Congreso Nacional. (2011). Ley Nº 4439/11, que modifica y amplía varios artículos de la Ley Nº 1160/97, Código Penal.

Congreso Nacional. (2012). Ley Nº 4711/12, que sanciona el desacato de una orden judicial.

Congreso Nacional. (2015). Ley Nº 5422/15, que modifica los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 13 de la Ley Nº 45/91, "Que establece el divorcio vincular del matrimonio".

Congreso Nacional. (2016). Ley Nº 5777/16. De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia.

Congreso Nacional. (2020). Ley Nº 6568/20, que modifica el artículo 2 de la Ley Nº 1600/00, Contra la Violencia Doméstica.

Congreso Nacional. (2022). Ley Nº 6934/22, que modifica el artículo 229 de la Ley Nº 1160/97, Código Penal.

Congreso Nacional (2025) Ley Nº 7549/25, Dispone la obligatoriedad de la conservación de datos de tráfico para combatir la pornografía infantil y hechos punibles conexos.

Congreso Nacional (2025) Ley Nº 7.593/25, De protección de los datos personales.

DECRETOS

Poder Ejecutivo. Decreto Nº 5140, por el cual se aprueba el Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2015–2020.

Poder Ejecutivo. Decreto Nº 6973/17, reglamentario de la Ley Nº 5777/16.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

CONATEL. (2025) Resolución Nº 700/2025, que modifica la Resolución Nº 2583/2024 Por el cual se establece la obligatoriedad para todos los licenciatarios del servicio de acceso a Internet y Transmisión de datos de conservar los registros de conexión.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. (2021). Manual de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar, sexual y de género en el Sistema de Salud. Resolución S.G. Nº 544/2013).

Ministerio de la Defensa Pública. (2021). Protocolo de actuación de la Defensa Pública especializada en la Ley Nº 5777/2016 (Resolución D.G. Nº 197/2021).

Ministerio de la Mujer. (2023). Protocolo de actuación interinstitucional para la prevención y atención integral de feminicidios y violencia de alto riesgo contra las mujeres (PROMUVI-Mujer).

Ministerio Público. (2016). Protocolo de investigación en casos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar, desde una perspectiva de género.

Ministerio del Trabajo (2026) Por la cual se modifica parcialmente la resolución MTESS N° 195/2026, de fecha 10 de marzo de 2026 “Por la cual se aprueban los lineamientos de prevención, atención, investigación y respuesta ante situaciones de discriminación, violencia y acoso en el mundo del trabajo en el sector privado, y se deja sin efecto la Resolución MTESS N° 388/2019 del 18 de febrero de 2019”.(Resolución MTESS N° 564/2026)

Policía Nacional. (2023). Manual de actuación policial y articulación para la atención integral ante hechos de violencia intrafamiliar (Resolución Nº 667/2023).

ACORDADAS

Corte Suprema de Justicia. Acordada Nº 144/2000, por la que se crea la Oficina de Atención Permanente.

Corte Suprema de Justicia. Acordada Nº 633/2010, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Corte Suprema de Justicia. Acordada Nº 657/2010, por la que se establecen las directrices de la Política Institucional de Transversalidad de Género del Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Acordada Nº 1506/2021, Protocolo de atención a casos de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley Nº 57/90.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”), aprobada por Ley Nº 605/95.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por Ley № 1215/86.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobado por Ley № 1683/01.

Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA). (2025). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Digital contra las Mujeres basada en Género.

PÁGINAS WEB SOBRE VGFT

Acoso. Online – capítulo Paraguay. https://acoso.online/paraguay/

Ciberseguras. América Latina: https://ciberseguras.org/

Navegando Libres - Ecuador https://navegandolibres.org/

María Lab – Brasil: https://marialab.org/biblioteca/articulo/Forense-digital-feminista:-um-estudo-e-uma-proposta-de-desenvolvimento/

SOS Digital – Bolivia: https://sosdigital.internetbolivia.org/

SocialTic Forencisc - SocialTic https://forensics.socialtic.org/

Tecnoresistencias – Hiperderecho: https://hiperderecho.org/tecnoresistencias/

Violencia digital – Luchadoras: https://luchadoras.mx/violencia-digital/

Violencia digital es real: - TEDIC: https://violenciadigital.tedic.org/es/

PUBLICACIONES

Bareiro, L y Walder, G (2023) Barreras y nudos críticos en el tratamiento de las denuncias de las mujeres sobre violencia basada en género. Experiencias del Consultorio Jurídico Feminista. CODEHUPY. https://www.cjfeminista.org/wp-content/uploads/2023/08/Violencia-basada-en-genero-web.pdf

Da Adilia de las Mercedes (2024) Principales herramientas conceptuales y jurídicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres facilitada por las tecnologías. OEA/MESECVI. https://belemdopara.org/principales-herramientas-conceptuales-y-juridicas-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-facilitada-por-las-tecnologias-mesecvi-y-eurosocial-2025-2/

Diaz, L y Rodriguez, P (2026) Guía de acceso a la justicia en casos de violencia basada en género facilitada por la tecnología. Fundación Karisma.

Dobrée, P y Vera, E (2019) Ruta crítica de la violencia sexual en contexto de emergencia. CDE. https://www.cde.org.py/publicacion/ruta-critica-de-la-violencia-sexual-en-contexto-de-emergencia-guia-rapida-de-respuesta-y-prevencion/

Figueroa, C y Costa Di Albañez, S (2020). Cómo documentar de forma empática y segura los casos de violencia de género en Internet? Una guía práctica basada en la difusión de material íntimo sin consentimiento. Acoso online https://acoso.online/site2022/wp-content/uploads/2020/09/documentacion-difusion-de-imagenes.pdf

Flores, M, Rodriguez, C (2019) Mujeres que resisten. Obsersaviones sobre el acceso a justicia en casos de violencia de género en línea. Hiperderecho Perú. https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2020/03/MUJERES-QUE-RESISTEN-V26_11.pdf

Gil, H y Pérez, A (2025) Guía de medidas de protección y reparación del daño de violencia de género facilitada por la tecnología (VGFT). ONU Mujeres. https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2025/03/guia-de-medidas-de-proteccion-y-reparacion-del-dano-de-vgft

Grecia, C (2025). Guía para la denuncia estratégica. Internet Bolivia y OXFAM https://internetbolivia.maadix.org/nextcloud/index.php/s/DiWKMGPbd4sAYXR

Jancz, C y Araújo, D (2026) Feminist digital forensics: A study and proposal for development. María Lab - APC. https://marialab.org/documents/57/MariaLab_Feminist_Digital_Forensics-a_study_and_a_proposal_for_development_EN.pdf

Ministerio de la Mujer (2023) Feminicidios y violencias de alto riesgo contra las mujeres. PROMUVI – Mujer 2023 y PNUD. https://paraguay.un.org/es/255161-protocolo-de-actuaci%C3%B3n-interinstitucional-para-la-prevenci%C3%B3n-y-atenci%C3%B3n-integral-en-casos-de

Sequera, M (2021) Difusión de imagen no consentida en Paraguay. Estudio exploratorio. TEDIC. https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/09/Imagen-no-consentida-Tedic-web.pdf

Sequera, M y Samaniego, M (2018) Cibercrimen: Desafíos de la armonización de la Convención de Budapest en el Sistema Penal paraguayo. Derechos Digitales. https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/minuta_TEDIC.pdf

Sergi, N (2018) Análisis jurídico de la situación de la evidencia digital en el proceso penal en Argentina. ADC. https://adc.org.ar/wp-content/uploads/2019/06/038-analisis-juridico-de-la-situacion-de-la-evidencia-digital-en-el-proceso-penal-en-argentina-vol-3-04-2018.pdf

Vera, Katya (2021) La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas. OEA/CICTE https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Manual-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf

Vergara, K y Ananías, C (2022) Guía contra la violencia de género en línea. Nombrar, desnormalizar y denunciar las violencias. Amaranta. https://amarantas.org/wp-content/uploads/2022/06/guia-contra-la-violencia-digital-de-genero-final.pdf

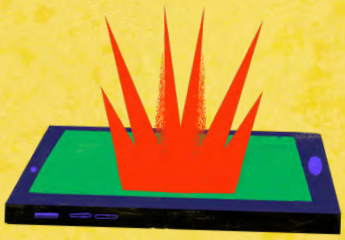

la VIOLENCIA DIGITAL es REAL

Tecnología & Derechos Humanos

TEDIC

ISBN 978-99989-881-5-6